



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año IX

viernes, 4 de septiembre de 1987

Número 75

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz n° 16. - 41002. SEVILLA. Tfno: 21 40 55
Dirección: Apartado de Correos 100.000. - 41071 SEVILLA

Imprime: Tecnographic. Tfno.: 35 00 03 SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

PAGINA

PAGINA

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

duzcon en el ámbito de lo gestión económica, financiera y tributaria de la Junta de Andalucía. 4.422

3793

Acuerdo de 29 de julio de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se proponen al Gobierno de la Nación diversos programas nacionales de interés comunitario y una operación integrada de desarrollo a realizar en Andalucía. 4.419

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Decreto 168/1987, de 1 de julio, por el que se modifica la estructura de las Unidades periféricas de Investigación y Desarrollo Agrarios. 4.423

3786

CONSEJERIA DE HACIENDA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

3787

Decreto 110/1987, de 22 de abril, por el que se acepta la donación a la Junta de Andalucía por el Ayuntamiento de Chipiana (Cádiz), de una parcela de terreno sito en su término municipal con destino a la construcción de un Instituto de Bachillerato y Formación Profesional. 4.421

Decreto 176/1987, de 14 de julio, por el que se adscriben a la Consejería las funciones, servicios y medios transferidos por la Administración del Estado por Real Decreto 2793/1986, de 30 de diciembre, en relación con el INEF de Granada. 4.425

3789

3788

Decreto 175/1987, de 14 de julio, de creación y estructuración de los Organos competentes para conocer de la reclamaciones económico-administrativas que se pro-

Decreto 197/1987, de 26 de agosto, por el que se regulan las tasas universitarias para el curso académico 1987/88, en la Comunidad Autónoma de Andalucía. 4.425

3819

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE HACIENDA

de Titulares de dicha Universidad, a los señores que se citan, en virtud de concurso de acceso. 4.427

3791

Acuerdo de 14 de julio de 1987, del Consejo de Gobierno, sobre nombramiento de representantes de la Junta de Andalucía en los Organos de Gobierno de la Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía. 4.427

Resolución de 24 de julio de 1987, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra catedrático de dicha universidad a don Francisco López Menudo, del área de conocimiento de Derecho Administrativo, en virtud de concurso de acceso. 4.427

3794

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 24 de julio de 1987, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra profesora titular de dicha Universidad a doña María Victoria Rodríguez Barbudo, del área de conocimiento de Anatomía y Patológico Comparadas, en virtud de concurso de acceso. 4.427

3796

3795

Resolución de 24 de junio de 1987, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra catedrática de Escuelas Universitarias de dicha Universidad a doña Mercedes Manzaneros Gavilán, del área de conocimiento de Didáctica de las Ciencias Experimentales, en virtud de concurso de acceso. 4.427

Resolución de 24 de julio de 1987, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombran Profesores del Cuerpo de Titulares de Escuelas Universitarias de dicha Universidad a los señores que se citan, en virtud de concurso de acceso. 4.427

3798

3797

Resolución de 14 de julio de 1987, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombran profesores del Cuerpo

3799 Resolución de 27 de julio de 1987, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Julio Márquez González de Audicana, profesor titular de Escuelas Universitarias de esta Universidad, adscrito al área de conocimiento de Matemática Aplicada. 4.428

3800 Resolución de 31 de julio de 1987, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Juan José Martínez

Martínez, profesor titular de Escuelas Universitarias de esta Universidad, adscrito al área de conocimiento de Enfermería. 4.428

Resolución de 31 de julio de 1987, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a doña Ana Guil Bozal, profesora titular de Escuelas Universitarias de esta Universidad, adscrita al área de conocimiento de Psicología Social. 4.428 3801

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

3785 Orden de 21 de agosto de 1987, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de cinco becas destinadas a la realización de trabajos de investigación o estudios en materia de condiciones de trabajo. 4.428

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

3802 Resolución de 22 de junio de 1987, de la Universidad de

Cádiz, por la que se convocan pruebas selectivas para ocupar, por el sistema de turno libre, tres plazas de la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos. 4.429

Resolución de 31 de julio de 1987, de la Universidad de Cádiz, por la que se convocan pruebas selectivas para ocupar, por el sistema de turno libre, nueve plazas de la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos. 4.432 3803

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

3805 Acuerdo de 16 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio colectivo de trabajo de la Empresa Marriott Madrid, S.A., de ámbito interprovincial. 4.435

3804 Acuerdo de 17 de julio de 1987, de la Dirección General

de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio colectivo de trabajo de la Industria Textil de elaboración de pelo de conejo y fabricación de fieltros y sombreros. 4.441

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Orden de 31 de agosto de 1987, sobre adquisición directa de terrenos en Huetor Vega (Granada), para la construcción de 45 viviendas (IGR-84/190-VI). 4.444 3818

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

3815 Orden de 18 de agosto de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita II-CA-10). 4.444

3816 Orden de 18 de agosto de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita I-AL-7). 4.444

3817 Resolución de 18 de agosto de 1987, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia contratación directa de varios obras de conservación de carreteras (PD. 813/87). 4.444

3813 Resolución de 20 de agosto de 1987, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de asistencia técnica de la Redacción de Proyectos por el sistema de adjudicación directa (PD. 814/87). 4.445

3814 Resolución de 20 de agosto de 1987, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de asistencia técnica de la Redacción de Proyectos por el sistema de adjudicación directa (PD. 815/87). 4.445

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

3811 Resolución de 15 de septiembre de 1986, de la Delegación

Provincial de Granada por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la obra que se cita. 4.446

Resolución de 14 de octubre de 1986, de la Delegación Provincial de Granada por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos de obras que se citan. 4.446 3812

Resolución de 17 de octubre de 1986, de la Delegación Provincial de Granada por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la obra que se cita. 4.446 3810

Resolución de 13 de noviembre de 1986, de la Delegación Provincial de Granada por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la obra que se cita. 4.446 3808

Resolución de 25 de noviembre de 1986, de la Delegación Provincial de Granada por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos de obras que se citan. 4.446 3806

Resolución de 26 de noviembre de 1986, de la Delegación Provincial de Granada por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la obra que se cita. 4.447 3809

Resolución de 28 de noviembre de 1986, de la Delegación Provincial de Granada por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos de obra que se citan. 4.447 3807

AYUNTAMIENTO DE MALAGA

3744

Anuncio de contratación (PP. 795/87).

4.447

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

ACUERDO de 29 de julio de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se proponen al Gobierno de la Nación diversos programas nacionales de interés comunitario y una operación integrada de desarrollo a realizar en Andalucía.

La política económica del Gobierno Andaluz persigue, entre otros objetivos básicos, la elevación de la calidad de vida de todos los andaluces con una distribución social y territorial más equitativa y el incremento de la renta regional con mayor integración del sistema productivo. En consecuencia con estos objetivos, el Gobierno Andaluz se plantea como acciones prioritarias las dirigidas a zonas menos favorecidas de la Comunidad Autónoma que muestren potencialidades claras de desarrollo.

La adhesión de España a las Comunidades Europeas permite al país beneficiarse de las ayudas de los Fondos Estructurales Europeos, especialmente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), cuyo concurso se dirige a aquellas Comunidades Autónomas calificadas como zonas asistidas a los efectos de la finalidad de dicho Fondo. En este contexto, Andalucía ha sido declarada como zona asistida, y por lo tanto susceptible de recibir las ayudas del FEDER y también de los demás instrumentos financieros comunitarios.

Dentro del Reglamento que regula al FEDER se contempla la intervención de éste a través de Programas Nacionales de Interés Comunitario y de las acciones contenidas en las denominadas Operaciones Integradas de Desarrollo. Ambas figuras pueden colaborar eficazmente al cumplimiento de los objetivos básicos de la política económica del Gobierno Andaluz enunciados anteriormente.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Economía y Fomento previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 29 de julio de 1987, se ha tomado el siguiente

ACUERDO

Proponer al Gobierno de la Nación, como interlocutor ante la Comisión de la Comunidad Europea, el estudio y posterior realización de una Operación Integrada de Desarrollo en la zona del Bajo Guadalquivir, y cuatro Programas Nacionales de Interés Comunitario referidos a las siguientes zonas: centro de Andalucía, Costa del Sol, Almería y zona transfronteriza con Portugal, cuyo detalle se recoge en el anexo que se adjunta.

Sevilla, 29 de julio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

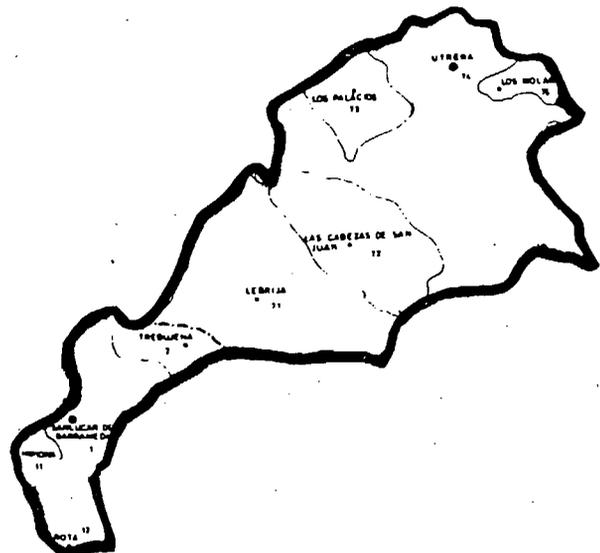
JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

ANEXO

OPERACION INTEGRADA DE DESARROLLO
EN EL BAJO GUADALQUIVIR
(Municipios, superficie, habitante)

MUNICIPIO	SUPERFICIE (Km 2)	HABITANTES (1981)
PROVINCIA DE SEVILLA	1.460'1	102.825
Las Cabezas de San Juan	226'7	12.483

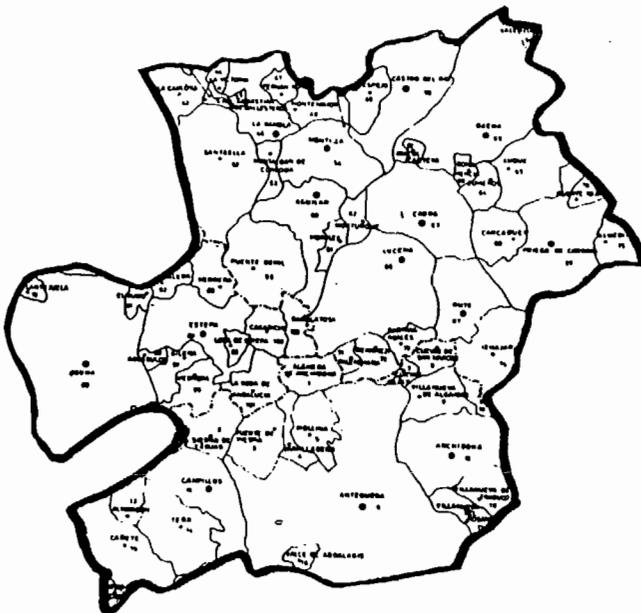
Lebrija	399'7	25.367
Los Morales	43'5	2.529
Los Palacios	11'4	4.349
Utrera	678'8	8.097
PROVINCIA DE CADIZ	349'7	87.683
Chipiona	31'9	2.484
Rota	84'3	20.559
Sanlúcar de Barrameda	166'1	48.390
Trebujena	67'4	6.250



PROGRAMA NACIONAL DE INTERES COMUNITARIO
EN LA ZONA CENTRAL DE ANDALUCIA
(Municipios, Superficie y habitantes)

MUNICIPIOS	SUPERFICIE (Km ²)	HABITANTES (1981)
PROVINCIA DE CORDOBA	3.510'9	254.218
Aguilar	116'6	12.605
Almedinilla	56'7	2.554
Baena	363'3	17.010
Benamejí	53'9	4.590
Carcabuey	80'7	3.007
Castro del Río	218'8	7.524
Doña Mencía	15'4	5.063
Encina Reales	34'0	2.179
Espejo	56'9	5.084
Fernán Núñez	29'8	8.885
Fuente Toja	24'4	1.048
Iznajar	137'6	7.078
La Carlota	78'8	8.131
La Victoria	19'4	1.726
Lucena	348'8	30.105
Luque	139'6	3.551
Montalbán de Córdoba	34'5	4.150
Montemayor	57'3	3.366
Montilla	167'4	21.779

Monturque	32'1	2017
Moriles	19'5	3.648
Nueva Carteya	69'6	5.373
Palenciana	16'1	1.844
Priego de Córdoba	286'2	20.101
Puente Genil	169'5	26.215
Rute	133'8	10.162
Santisteban de los Ballesteros	10'7	794
Valenzuela	19'2	1886
Zuheros	42'2	1.079
PROVINCIA DE SEVILLA	1.216'6	61.503
	---	---
Aguadulce	13'4	2.015
Baldolosa	48'6	2.907
Casariche	53'2	4.413
El Rubio	20'3	3.691
Estepa	187'3	9.787
Gilena	50'8	3.467
Herrera	53'3	5.097
La Lantejuela	17'9	2.938
Lora de Estepa	18'7	673
Marinaleda	25'0	2.317
Osuna	590'9	16.047
Pedraera	60'3	4.311
Roda de Andalucía	76'9	3.840
PROVINCIA DE MALAGA	1.999'2	99441'2
	---	---
Alameda de A.	63'9	4.464
Almargen	34'0	2395
Antequera	810'3	35.765
Archidona	187'0	10.048
Campillos	186'5	7.221
Cañete la Real	164'5	2.374
Cuevas Bajas	16'1	1.642
Cuevas del Becerro	15'9	2.099
Cuevas de San Marcos	37'5	3.879
Fuente de Piedra	90'1	2.083
Humilladero	34'1	2.259
Teba	143'0	4.391
Valle de Abdalajis	21'2	3.033
Villanueva de Algaidas	74'4	4.433
Villanueva del Rosario	43'5	2.805
Villanueva del Trabuco	59'9	4.194
Villanueva de Tapia	17'3	1.456



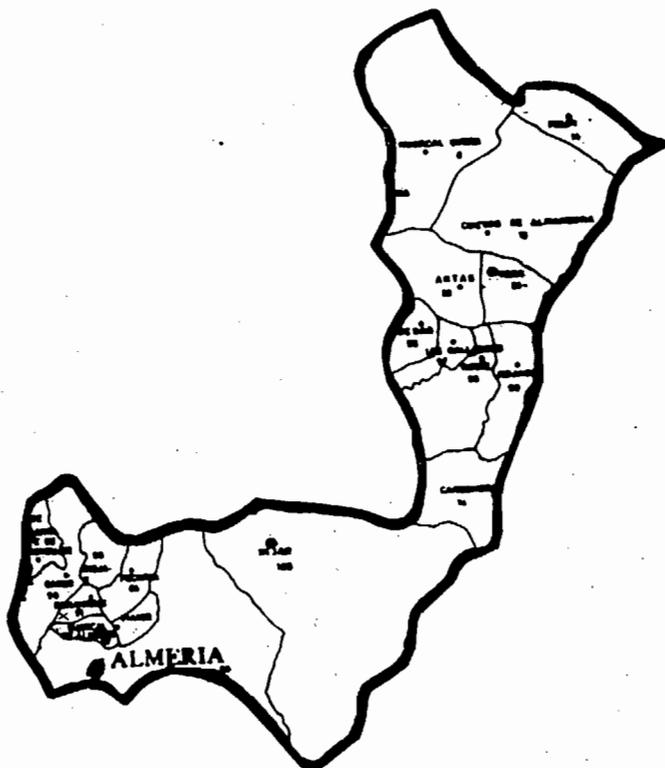
PROGRAMA NACIONAL DE INTERES COMUNITARIO
EN LA ZONA DE LA COSTA DEL SOL
(Municipios, superficie y habitantes)

MUNICIPIOS	SUPERFICIE (Km ²)	HABITANTES (1981)
PROVINCIA DE MALAGA	6 99'5	575.216
	---	---
Alhaurín de la Torre	82'1	7.622
Benalmádena	26'5	13.622
Fuengirola	10'1	29.160
Málaga	405'4	502.232
Mijas	147'9	14.777
Rincón de la Victoria	27'5	7.803



PROGRAMA NACIONAL DE INTERES COMUNITARIO
EN ALMERIA
(Municipios, Superficie y Habitantes)

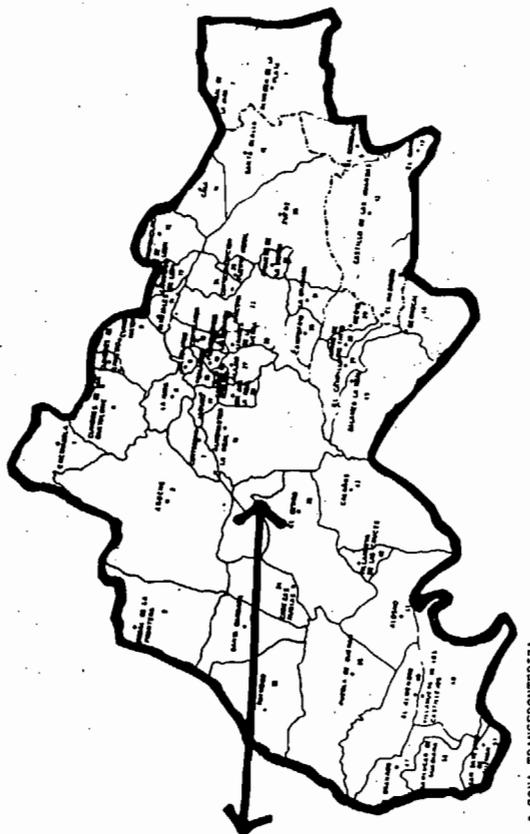
MUNICIPIOS	SUPERFICIE (Km ²)	HABITANTE (1981)
PROVINCIA DE ALMERIA	2.346'7	210.622
	---	---
Almería	293'2	140.745
Antas	98'7	2.408
Bedar	46'0	569
Benehadux	16'2	1.781
Carbonera	92'6	4.102
Cuevas de Almanzira	263'3	8.450
Gador	85'5	2.557
Garrucha	0'3	3.265
Huerca de Al.	21'2	3.330
Huerca-Overa	318'1	12.289
Los Gallardos	33'0	1.438
Mojáscar	74'1	1.576
Níjar	599'8	11.023
Pechina	46'3	1.855
Pulpí	94'8	3.836
Rioja	36'2	1.247
Santa Fe de Mond.	36'0	520
Turre	107'8	1.890
Vera	62'7	5.341
Viator	20'6	2.400



Nerva	56'1	7.715
Paymogo	212'9	1.604
Puebla de Guzmán	324'2	3.538
Puerto Moral	19'6	219
Rosal de la Frontera	210'3	2.001
Sanlúcar de Guadiana	95'7	471
Santa Ana la Real	26'8	649
Santa Bárbara	144'8	1.471
Santa Olalla	195'8	2.331
Valdebarco	14'1	323
Villanueva de las Cruces	33'7	475
Villanueva de los Castillejos	245'8	2.615
Zalamea la Real	237'6	4.033
Zufre	333'6	2.036
PROVINCIA DE SEVILLA	744'8	8.286
	== ==	== ==
Almadén de la Plata	253'1	1.901
Castillo de las Guardas	261'0	1.835
El Carrobo	44'9	706
El Madroño	102'2	482
El Ronquillo	83'6	1.476

PROGRAMA NACIONAL DE INTERES COMUNITARIO
EN LA ZONA TRANSFRONTERIZA CON PORTUGAL
(Municipios, Superficie y habitantes)

MUNICIPIOS	SUPERFICIE (Km ²)	HABITANTES (1981)
PROVINCIA DE HUELVA	5.854'3	95.225
	--- --	--- --
Alajar	41'8	933
Alosno	201'1	4.820
Aracena	180'8	6.155
Aroche	498'2	4.048
Arroyomolino de León	91'7	1.263
Berrocal	124'6	466
Cabezas Rubias	108'1	987
Cala	83'2	1.502
Calañas	276'9	5.446
Campofrío	46'2	882
Cañaveral de León	45'2	624
Castaño del Robledo	12'7	226
Corteconcepción	48'6	774
Cortelazor	39'1	423
Cumbres de enmedio	13'6	73
Cumbres Mayores	119'1	2.543
Cumbres de San Bartolomé	143'4	805
El Almendro	170'5	930
El Campillo	90'3	2890
El Granada	94'0	783
Encinasola	180'4	2.654
Fuentetrujunos	10'5	674
Galaroza	21'8	1.844
Higuera de la Sierra	23'8	1.460
Hinojales	19'0	518
Jabugo	25'1	2.492
La Granada	44'1	210
Linares de la Sierra	27'9	314
Los Marines	9'9	392
Minas de Riotinto	23'8	6.099



CONSEJERIA DE HACIENDA

DECRETO 110/1987 de 22 de abril, por el que se acepta la donación a la Junta de Andalucía por el Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), de una parcela de terreno sita en su término municipal, con destino a la construcción de un Instituto de Bachillerato y Formación Profesional.

Por el Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz) ha sido ofrecido a la Junta de Andalucía una parcela de 9.092 metros cuadrados de superficie, sita en su término municipal, con destino a la construcción de un Instituto de Bachillerato y Formación Profesional.

Por la Consejería de Educación y Ciencia se considera de interés lo aceptación de la mencionada donación.

En su virtud, o propuesta del Consejo de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de abril de 1987,

DISPONGO :

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se acepta la donación a la Junta de Andalucía por el Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), de una parcela de 9.092 metros cuadrados de superficie que es parte registral de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar de Barrameda, inscripción 3º de la finca 12.708, al folio 236, del tomo 713, libro 227 de Chipiona, cuya descripción es la siguiente:

«Rústica: suerte de terreno en término de Chipiona, pogo del Alpachal, con superficie después de diversas segregaciones de cincuenta y tres mil seiscientos treinta y siete metros, seis decímetros cuadrados, que linda: Norte, carretera de Rota; Sur, camino que enlaza con Avenida en proyecto; Este, camino que conduce a la carretera de Rota, Higuera de los Quemados, Amadeo Bernal González, Doña Francisca y D. Isidoro Cebrián Tirado; y Oeste, Lorenzo López Díaz, Luis Sánchez Monge, Cayetano Torreño Mellado, Joaquín Rodríguez López, Pedro Mellado Montalbán, Josefina López González, Eduardo Miranda, otra del propio Ayuntamiento y terreno de los señores Domecq y Pemán. En este último lindero desemboca la calle Miguel de Cervantes y diversas calles en proyecto, entre ellas las calles Ciprés, Naranjo, Limón, Peral, Almendro y Castaño». La finca descrita se encuentra libre de cargas y gravámenes.

La parcela donada, que deberá segregarse formalmente de la finca matriz antes descrita, tiene los siguientes linderos: al Norte, con calle de nueva apertura, al Sur, con prolongación de la calle Miguel de Cervantes, al Este, con Avenida Esturión y al Oeste con calle de nueva apertura sobre entubado del Arroyo. Se destinará a la construcción de un Instituto de Bachillerato y Formación Profesional.

Artículo 2º. La parcela mencionada deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por la Consejería de Hacienda a la de Educación y Ciencia.

Artículo 3º. Por la Consejería de Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 22 de abril de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejería de Hacienda

DECRETO 175/1987, de 14 de julio, de creación y estructuración de los órganos competentes para conocer de las reclamaciones económico-administrativas que se produzcan en el ámbito de la gestión económica, financiera y tributaria de la Junta de Andalucía.

El Artículo 20.1 a) de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, establece que el conocimiento de las reclamaciones interpuestas contra los actos dictados por las Comunidades Autónomas en relación con sus tributos propios, tanto si en ellas se suscitan cuestiones de hecho como de derecho, corresponden a sus propios órganos económico-administrativos.

Por su parte el Artículo 56.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía en relación con los Artículos 7,1 y 7,2 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas establecen que además de las tasas de propia creación por aprovechamientos especiales y por la prestación de servicios directos, las tasas inherentes a servicios estatales transferidos a la Junta de Andalucía se considerarán también tributos propios y, en consecuencia, la aplicación de unos y otras podrán ser objeto de reclamación económico-administrativa.

Además los recursos que se planteen en relación con el Impuesto sobre Tierras Infrutilizadas, previsto en la Ley 8/1984 de 3 de julio, y su Reglamento aprobado por Decreto 402/1986, de 30 de

diciembre, hacen necesario que se desarrolle convenientemente el Artículo 75 del citado Decreto, que atribuye el conocimiento de dichos recursos a los Organos Económico-Administrativos de la Comunidad Autónoma.

Igualmente la gestión Económico-Financiera de la Junta de Andalucía, conlleva también al reconocimiento y satisfacción de obligaciones del Tesoro de la propia Junta de Andalucía, derechos pasivos, operaciones de pago y de otras materias sobre las cuales se pueden suscitar tanto cuestiones de hecho como de derecho.

Es por ello necesario estructurar los órganos competentes para conocer y resolver las reclamaciones económico-administrativas en el ámbito de la gestión de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de que, mientras el Parlamento Andaluz no legisle sobre esta materia y de acuerdo con la Disposición Transitoria 1ª del Estatuto de Autonomía, se aplique la legislación estatal.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 14 de julio de 1987

DISPONGO

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º.

1. Las reclamaciones económico-administrativas, tanto si en ellas se suscitan cuestiones de hecho como de derecho, se atribuirán al conocimiento de los órganos a que se refiere el Artículo 2º, cuando se produzcan en relación con las materias siguientes:

a) La gestión, inspección y recaudación de los tributos, las exacciones parafiscales y, en general, de todos los ingresos de derecho público de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos, con exclusión expreso de los tributos cedidos por el Estado a la Junta de Andalucía y de los recargos que se establezcan por ésta sobre tributos estatales.

b) El reconocimiento o la liquidación de obligaciones de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Andalucía por los órganos competentes y las cuestiones relacionadas con las operaciones de pago con cargo a dicha Tesorería.

c) El reconocimiento y pago de toda clase de pensiones y derechos pasivos que sean competencia de la Hacienda Autonómica, salvo las específicamente atribuidas a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

d) Cualesquiera otras respecto de las cuales así lo declare un precepto legal expreso.

2. Quedan fuera de ámbito de aplicación de presente Decreto los procedimientos especiales de revisión y el recurso de reposición regulados en las Secciones 1 y 2 del Capítulo VIII del Título III, de la Ley General Tributaria.

ORGANIZACION

Artículo 2º.

Son órganos competentes para conocer de las reclamaciones económico administrativas, y resolverlas:

Uno. El Consejero de Hacienda.

Dos. La Junta Superior de Hacienda.

Tres. Las Juntas Provinciales de Hacienda.

Artículo 3º.

1. La Junta Superior de Hacienda tendrá la siguiente composición:

a) El Director General de Tributos e Inspección Tributaria, que ostentará la Presidencia.

b) El Interventor Adjunto de la Intervención General.

c) El Jefe del Servicio de Tributos Propios y demás Ingresos de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, que actuará como Vocal Ponente.

d) El Jefe del Servicio de Ordenación de Pagos de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera.

e) Un Letrado del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, designado por el Jefe del mismo, que actuará como Secretario y velará por la legalidad de los acuerdos adoptados.

2. La Junta Superior funcionará en Sala Unica, compuesta por el Presidente y los Vocales.

3. En caso de vacante del cargo al cual está vinculada la vocalía, el Consejero de Hacienda designará el sustituto entre los funcionarios adscritos a las Direcciones Generales correspondientes, previa propuesta de los Directores Generales respectivos.

4. Si alguno de los miembros de la Junta ha dictado el acto administrativo objeto de la reclamación, participará en la deliberación con voz, pero sin voto.

Artículo 4°.

1. Las Juntas Provinciales de Hacienda, con sede en Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, tendrán la siguiente composición:

a) El Delegado Provincial de la Consejería de Hacienda, que ostentará la Presidencia.

b) El Jefe del Servicio de Intervención.

c) El Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, que actuará como Vocal-Ponente.

d) Un letrado del Gabinete Jurídico, adscrito a la Delegación Provincial de Gobernación, designado por el Jefe del mismo, que actuará como Secretario.

2. Las Juntas Provinciales funcionarán en Sala Única, compuesta por el Presidente y los Vocales.

3. En caso de vacante del cargo al cual está vinculada la vocalía, el Director General de Tributos e Inspección Tributaria de la Consejería de Hacienda designará el sustituto entre los funcionarios adscritos a la correspondiente Delegación Provincial. Será de aplicación a las Juntas Provinciales la regla del apartado 4 del artículo anterior.

COMPETENCIAS

Artículo 5°.

Competencias del Consejero de Hacienda.

Una. El Consejero de Hacienda resolverá en vía Económico-Administrativa las siguientes reclamaciones:

a) Aquéllas en que deba oírse o se haya oído, como trámite previo al Consejo de Estado.

b) Las que por la índole, la cuantía o la trascendencia de la resolución que se haya de dictar, considere la Junta Superior de Hacienda que ha de resolver el Consejero.

c) Las que se susciten con ocasión del pago de costas a que haya sido condenada la Junta de Andalucía.

Dos. Asimismo, el Consejero de Hacienda será competente para conocer del recurso extraordinario de revisión previsto en el Capítulo II, del Título VI del Real Decreto 1999/1981, de 20 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, cuando él haya dictado el acto objeto del recurso.

Artículo 6°.

Competencias de la Junta Superior de Hacienda.

Uno. La Junta Superior de Hacienda conocerá:

a) En única Instancia, de las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra los actos dictados por los Organos Centrales de la Consejería de Hacienda o de otras Consejerías y de sus Organismos Autónomos.

b) En segunda Instancia, de los recursos de Alzada que se interpongan contra las resoluciones dictadas en primera instancia por las Juntas Provinciales de Hacienda.

c) De los recursos extraordinarios de revisión y de los de alzada que se interpongan para unificación de criterio con excepción de lo establecido en el apartado dos del artículo anterior.

d) De todas las materias relacionadas con la aplicación del Impuesto sobre Tierras Infrutilizadas, previsto en la Ley 8/1984, de 3 de julio.

Dos. Asimismo, por delegación del Consejero de Hacienda, podrá conocer de las peticiones de condonación graciable de sanciones tributarias siempre que la cuantía exceda de 100.000 pesetas, y cualquiera que sea ésta, cuando hayan sido impuestas por los Organos Centrales de la Consejería de Hacienda.

Tres. La Junta Superior de Hacienda será superior jerárquica de las Provinciales y resolverá los conflictos de atribuciones que se susciten entre ellas.

Artículo 7°.

Competencias de las Juntas Provinciales de Hacienda.

Uno. Las Juntas Provinciales de Hacienda conocerán, en primera o única instancia, según que la cuantía exceda o no de cien mil pesetas, de las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra los actos dictados por los órganos periféricos de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus organismos autónomos, con la salvedad expresada en el punto uno d) del artículo anterior.

Dos. Asimismo, podrán conocer, por Delegación del Consejero de Hacienda de las peticiones de condonación graciable de sanciones tributarias, cuando éstas hayan sido impuestas por los órganos a que se refiere el punto uno de este artículo, siempre que su cuantía no exceda de 100.000 pesetas.

Artículo 8°.

La competencia territorial de las Juntas Provinciales de Hacienda se determinará de acuerdo con la sede del órgano administrativo que haya dictado el acto objeto de reclamación.

Artículo 9°.

Las resoluciones dictadas en única instancia por las Juntas Provinciales de Hacienda, así como las que son competencia del Consejero de Hacienda y Junta Superior de Hacienda, son impugnables ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Mientras la Junta de Andalucía no apruebe un Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas se aplicará la normativa estatal en esta materia, en especial el Real Decreto 1999/1981, de 20 de agosto, en el ámbito de los Tributos propios de la Junta de Andalucía y en cuanto no se oponga a lo establecida en este Decreto, teniendo en cuenta que allí donde se dice Ministerio de Hacienda, Tribunal Económico-Administrativo Central y Tribunales Económico-Administrativos Provinciales, ha de entenderse, respectivamente, Consejero de Hacienda, Junta Superior de Hacienda y Juntas Provinciales de Hacienda de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén Málaga y Sevilla.

Segunda.

Las reclamaciones que a la entrada en vigor del presente Decreto estén en tramitación, serán resueltas por el Consejero de Hacienda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Consejero de Hacienda a adaptar las medidas y dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor a los 30 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de julio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejería de Hacienda

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 168/1987 de 1 de julio, por el que se modifica la estructura de las unidades periféricas de investigación y desarrollo agrarias.

El Decreto 47/1986, de 5 de marzo, reestructuró las Unidades Periféricas de Investigación y Desarrollo Agrarias, creando una serie de Departamentos y Unidades Funcionales Menores, todos ellos de carácter disciplinar, que especialmente quedaban ubicados en los Centros y Estaciones Experimentales que señala, asimismo, el citado Decreto.

La línea de continuidad de la investigación y desarrollo que tiene marcada la Consejería de Agricultura y Pesca así como la experiencia acumulada en este campo, aconsejan crear un nuevo Departamento y elevar a Departamento la Unidad «Laboratorio de Análisis de Fibra de Algodón».

La estructura periférica no provincializada —centros y estaciones de investigación— donde se realiza la investigación científica y técnica ha sido remodelada por la relación de puestos de trabajo y plantilla a que se refiere el Capítulo Tercero de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, desarrollada por el Decreto 395/1986, de 17 de diciembre, de la Consejería de Gobernación.

El citado Decreto de relación de puestos de trabajo articula una carrera científica y de apoyo a la investigación y el desarrollo.

Ahora es preciso completar el diseño organizativo con la creación de la Dirección y de la Secretaría de los Centros para asegurar la gestión óptima de los recursos.

Finalmente, resultado conveniente refundir en un sólo texto las disposiciones anteriores que regulan las unidades periféricas de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, derogando los Decretos 116/1985 de 22 de mayo y 47/1986 de 5 de marzo.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca, con informe de la Consejería de Hacienda y aprobación de la de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de julio de 1987.

DISPONGO:

Artº 1º. Se crea el Departamento de Agricultura del Litoral con el carácter de unidad periférica bajo la dependencia funcional de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias.

Artº 2º. La Unidad «Laboratorio de Análisis de Fibra de Algodón», creada por el Decreto 47/1986 de 5 de marzo se eleva al rango de Departamento del Algodón, con sede en el Centro de Las Torres (Alcalá del Río, Sevilla).

Artº 3º. Con la creación de los Departamentos a que se refieren los dos artículos anteriores, la estructura funcional de la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria queda constituida por los siguientes Departamentos de Investigación y Desarrollo y unidades especiales, ambas de carácter disciplinar:

Departamento de Horticultura.
Departamento de Olivicultura y Arboleda frutal.
Departamento de Producción Animal, Pastos y Forrajes.
Departamento de Mejora y Agronomía de Cultivos Herbáceos.

Departamento Forestal.
Departamento de Economía y Sociología Agrarias.
Departamento de Protección Vegetal.
Departamento de Suelos y Riegos.
Departamento del Algodón.
Laboratorio de Tecnología Mecánica.

Unidad de Técnicas de Capacitación, dependiente funcionalmente, en lo que se refiere a metodología y programas de investigación, del Departamento de Economía y Sociología Agrarias.

Los Departamentos y unidades que se relacionan en este artículo gozan del carácter de unidades periféricas bajo la dependencia de la Dirección General.

Artº 4º. A los Departamentos de Investigación y Desarrollo y unidades especiales, como elementos básicos operacionales, corresponden las funciones de investigación, desarrollo experimental, transferencia de información y tecnología al sector, asistencia y apoyo a los Servicios Técnicos de las Delegaciones Provinciales, formación de su personal y capacitación especializada de agricultores.

Los Departamentos tendrán como misión la realización de una programación definida dentro de la disciplina que desarrollen y gozarán de autonomía en la organización interna de sus actividades.

Artº 5º. Al jefe de cada Departamento de Investigación y Desarrollo le corresponde organizar la elaboración y desarrollo anual de los planes de trabajo de investigación y desarrollo agrario, llevar a cabo el seguimiento de los mismos y coordinar las actividades que corresponden a su Departamento en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

Artº 6º. El personal técnico y científico perteneciente a los distintos Departamentos y Unidades funcionales menores, así como el resto del personal administrativo, de laboratorio, de campo y subalterno que constituye la estructura de Investigación-Desarrollo de la Dirección General, estará espacialmente ubicado en los Centros de Investigación y Desarrollo, Centros de Capacitación y Experimentación y Estaciones Experimentales, con dependencia orgánica y administrativa del Director de cada Centro o Estación.

La estructura periférica no provincializada, bajo la dependencia directa de la Dirección General, se configura espacialmente en las siguientes unidades:

Centro de Investigación y Desarrollo Agrario de Córdoba (Alameda del Obispo).
Centro de Investigación y Desarrollo Agrario de Granada (Camino del Purchil).
Centro de Investigación y Desarrollo Agrario de Las Torres y

Tomegil (Sevilla).

Centro de Investigación y Desarrollo Agrario de Málaga (Campañas-Churriana).

Centro de Investigación y Desarrollo Hortícola de Almería (La Mojenera y La Cañada).

Centro de Capacitación y Experimentación Agraria de Cabra y Priego (Córdoba).

Centro de Capacitación y Experimentación Agraria de Chipiona (Cádiz).

Centro de Capacitación y Experimentación Agraria de Hinojosa del Duque (Córdoba).

Centro de Capacitación y Experimentación Agraria de Los Palacios (Sevilla).

Centro de Capacitación y Experimentación Agraria de Palma del Río (Córdoba).

Centro de Capacitación y Experimentación Forestal de Cazorra (Jaén).

Estación Experimental Rancho de la Merced (Jerez de la Frontera).

Estación Experimental Venta del Llano (Jaén).

Estación Experimental Forestal de Lanjarón (Granada) dependiente del Centro de Investigación y Desarrollo Agrario de Granada.

Centro de Información y Documentación Agraria con sede en Sevilla.

Artº 7º. El Centro de Información y Documentación Agraria con sede en Sevilla tiene como funciones la elaboración y distribución del material de divulgación agraria escrita, gráfica y audiovisual en el seno de la Comunidad Autónoma, así como la coordinación de los medios disponibles por la Dirección General a tal fin.

Artº 8º. Los Centros de Investigación y Desarrollo Agrario de Córdoba, Granada, Sevilla y Málaga y el de Investigación y Desarrollo Hortícola de Almería serán los órganos ejecutivos en la realización de los programas y proyectos de investigación, extensión y formación de la Comunidad Autónoma y de aquellos otros en las que deba cooperar a nivel nacional e internacional que corresponda desarrollar a la Consejería de Agricultura y Pesca.

Artº 9º. Los Centros y las Estaciones Experimentales Rancho de la Merced y Venta del Llano se estructurarán de la siguiente forma:

Dirección
Secretaría
Unidades Departamentales

Artº 10º. Los Directores de los Centros de Investigación y Desarrollo serán nombrados por el Consejero de Agricultura y Pesca a propuesta de la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria, de entre el personal técnico del Centro con la titulación y requisitos propios del cargo.

Sus funciones serán las siguientes:

a) Coordinar las actividades de los distintos Departamentos y Unidades ubicadas en el Centro.

b) Dirigir las unidades comunes de mantenimiento y explotación, así como la unidad administrativa de gestión y servicio a la explotación agraria del Centro.

c) Llevar a cabo cuantas acciones de organización interna considere necesarias para la ejecución de las funciones anteriores.

Artº 11º. Los Directores de los Centros de Capacitación y Experimentación Agraria serán nombrados por el Consejero de Agricultura y Pesca a propuesta del Director General de Investigación y Extensión Agraria de entre el personal técnico del Centro que posea titulación superior o media.

Sus funciones serán las siguientes:

a) Coordinar las enseñanzas a impartir en el Centro.

b) Dirigir las actividades de capacitación y experimentación que en el mismo se realicen.

c) Llevar a cabo cuantas acciones de organización interna considere necesarias para la ejecución de sus funciones.

Artº 12º. Los Directores de las Estaciones Experimentales Rancho de la Merced y Venta del Llano serán nombrados por el Consejero de Agricultura y Pesca a propuesta del Director General de Investigación y Extensión Agraria de entre el personal del Centro que posea titulación superior o media.

Sus funciones serán las siguientes:

a) Supervisar las experiencias que se les encomiendan de acuerdo con los protocolos establecidos.

b) Llevar a cabo la gestión de los medios necesarios para el

desarrollo de las experiencias.

Artº 13º. Las funciones de los Directores a que se refieren los tres artículos anteriores se ejercerán conjuntamente con las propias del puesto de trabajo que tengan asignado según la relación correspondiente.

Artº 14º. Los Secretarios de los Centros y Estaciones Experimentales a que se refiere el artículo 9º del presente Decreto serán nombrados por el Consejero de Agricultura y Pesca o propuesta del Director General de Investigación y Extensión Agraria de entre el personal del Centro que posea titulación superior o media.

Serán responsables del desarrollo de las funciones de carácter administrativo y de gestión económica.

Artº 15º. El personal investigador de desarrollo y apoyo a la investigación, adscrita a un Departamento, tendrá como objetivo de trabajo la realización de subprogramas constituidos por uno o varios proyectos de investigación y desarrollo.

Artº 16º. En los Centros de Investigación y Desarrollo, de Capacitación y Experimentación Agraria y en las Estaciones Experimentales y Departamentos, se podrán crear Comisiones Técnicas Especializadas con la finalidad de colaborar en la preparación y realización de diferentes programas de investigación y experimentación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Decreto 116/1985 de 22 de mayo y 47/1986 de 5 de marzo y cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Consejería de Agricultura y Pesca para dictar las normas de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de julio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 176/1987, de 14 de julio, por el que se adscriben a la Consejería las funciones, servicios y medios transferidos por la Administración del Estado por Real Decreto 2793/1986, de 30 de diciembre, en relación con el INEF de Granada.

Por Real Decreto 4096/1982 de 29 de diciembre (BOE de 17 de febrero de 1983), se traspasaron a la Junta de Andalucía funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Cultura (juventud, deporte y desarrollo socio-comunitario) así como los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

Una vez aprobado el traspaso de la gestión del Instituto Nacional de Educación Física de Granada a la Junta de Andalucía por la Comisión Mixta de Transferencia en su reunión del día 24 de noviembre de 1986 y materializado en virtud del Real Decreto 2793/1986 y visto que el INEF tiene por objeto la formación, especialización y perfeccionamiento del profesorado de Educación física, así como la investigación en todos los ámbitos, tanto de la educación física y del deporte como de las áreas y ciencias con las que está relacionada, procede adscribirlo a la Consejería de Educación y Ciencia.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.8 y 39.2º de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previo deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de julio de 1987.

DISPONGO

Artículo Unico: Se asignan a la Consejería de Educación y Ciencia las funciones y medios, traspasados a la Junta de Andalucía por Real Decreto 2793/1986, de 29 de diciembre, en relación con el Instituto Nacional de Educación Física de Granada.

Sevilla, 14 de julio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 197/1987, de 26 de agosto, por el que se regulan las tasas universitarias para el curso académico 1987/88, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 19 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria, establece en el artículo 54 que las tasas académicas en el caso de estudios conducentes a títulos oficiales, serán fijadas por la Comunidad Autónoma correspondiente, dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades. Para los restantes estudios las fijará el Consejo Social.

Mediante el Real Decreto 1734/86, de 13 de junio, se hace efectivo el traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Universidades, por lo que se hace necesario fijar los tasas universitarias para las Universidades de nuestra Comunidad Autónoma para el curso 1987/88. El criterio seguido ha sido actualizar las tasas conforme a la inflación prevista para los próximos doce meses, lo que coincide con el límite mínimo establecido por el Consejo de Universidades.

En su virtud, a propuesta de las Consejerías de Hacienda y de Educación y Ciencia, con el informe favorable del Consejo Andaluz de Universidades y previo deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de agosto de 1987.

DISPONGO:

Artículo 1º. Las tasas universitarias para el curso 1987/88, en todas las Universidades públicas dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, serán las establecidas en las tarifas del anexo al presente Decreto.

Artículo 2º. 1. Los alumnos de los centros no estatales adscritos y los que obtengan la convalidación de cursos completos o asignaturas sueltas por razón de estudios realizados en Centros Nacionales no estatales o en centros extranjeros, abonarán a la Universidad, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 30 por 100 de las tasas establecidas en la tarifa primera del anexo. Las demás tasas se satisfarán en la cuantía íntegra prevista.

2. Por la convalidación de estudios realizados en Centros estatales no se devengarán tasas.

Artículo 3º. Los alumnos podrán elegir la forma de efectuar el pago de las tasas académicas establecidas en la tarifa primera, bien haciéndolo efectivo en un sólo pago a principios de curso, o de forma fraccionada en dos plazos iguales que serán ingresados una al formulario la matrícula y otro en la segunda quincena del mes de diciembre. El impago de uno o ambos plazos conllevará automáticamente la nulidad de la matrícula, sin derecho a reintegro alguno.

Artículo 4º. Los alumnos podrán matricularse de asignaturas sueltas, con independencia del curso a que éstas correspondan. Sin embargo, el derecho al examen y evaluación correspondiente de las asignaturas matriculadas, quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los planes de estudio. A estos solos efectos, las Universidades, mediante el procedimiento que determinen las respectivas Juntas de Gobierno, podrán fijar un régimen de incompatibilidades académicas para aquellos planes de estudio en los que no estuviera previamente establecido.

El ejercicio del derecho de matrícula establecido en este artículo no obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinado en cada Centro de acuerdo con las necesidades docentes de sus planes de estudio.

No obstante lo anterior, aquellos alumnos que inicien sus estudios deberán matricularse del primer curso completo.

Artículo 5°. Estarán exentos del abono de la tasa académica correspondiente los alumnos que, habiendo obtenido plaza en la prueba nacional preselectiva para la formación en las especialidades médicas del apartado primero del anexo del Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, cursen lo mismo en Escuelas Profesionales.

Artículo 6°. 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, punto 1, del Real Decreto 2.298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, no vendrán obligadas a pagar la tasa académica los alumnos que reciben una beca con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, así como aquéllos que no consoliden la ayuda por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2°, punto 2 del mencionado Real Decreto.

2. De acuerdo con el punto 2° del artículo 6° del Real Decreto 993/1987 los organismos que, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, concedan becas o ayudas al estudio compensarán a las Universidades del importe de las tasas académicas no satisfechas por los alumnos becarios.

Artículo 7°. 1. Las tasas establecidas en la tarifa primera del anexo del presente Decreto podrán abonarse por curso completo o por asignaturas. En este último supuesto, se diferenciarán únicamente dos modalidades de asignaturas: anual y cuatrimestrales. La clasificación de las asignaturas como anuales o cuatrimestrales será establecida por cada Universidad en función del número de horas lectivas que figuren en los planes de estudio. El importe de la tasa a aplicar para las asignaturas cuatrimestrales será la mitad del establecido en la tarifa primera del anexo del presente Decreto para asignaturas anuales.

2. El importe de las tasas establecido para asignatura suelta, será diferente según el curso a que corresponda esté constituido por menos de siete asignaturas anuales, o por siete o más asignaturas anuales. A estos efectos, una asignatura anual equivaldrá a dos asignaturas cuatrimestrales.

3. Cuando un alumno se matricule en una misma asignatura por tercera o posteriores veces, el importe de la matrícula de la misma se verá incrementada en un 20 por 100.

4. En todo caso, cuando un alumno se matricule en asignaturas sueltas correspondientes a un mismo curso, el importe de la matrícula no podrá exceder al fijado por un curso completo y, si en alguna de ellas se matricula por tercera o posteriores veces, no podrá superar al correspondiente a un curso completo más el 20 por 100 del mismo.

5. Las bonificaciones correspondientes a la aplicación de una o varias matrículas de honor se llevarán a cabo una vez calculado el importe total de la matrícula.

Artículo 8°. El importe de los cursos o seminarios de cada programa de doctorado se calculará de acuerdo con el número de créditos asignados a cada curso o seminario.

Artículo 9°. Por la expedición de los documentos y la realización de los trámites que se enumeran en el anexo de este Decreto únicamente se podrán exigir las tasas que en el mismo se consignan, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo último del art° 27 de la Ley 1/1985 de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus sucesivas actualizaciones.

Artículo 10°. Las tasas universitarias de estudios conducentes a títulos o diplomas que no tengan carácter oficial serán fijadas por el Consejo Social de las respectivas universidades.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 20 de agosto de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de la Presidencia

ANEXO

TARIFAS

Pesetas

1. Estudios de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores en cualquiera de sus ciclos (incluidos los cursos de adaptación para el acceso de titulados en Escuelas Universitarias a Facultades y Escuelas Técnicas Superiores), estudios en Colegios Universitarios y Escuelas Universitarias:	
1.1. Facultades de Medicina, Farmacia, Veterinaria, Ciencias (incluidas las constituidas conforme al Decreto 1975/1973, de 26 de julio), Informática Bellas Artes, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias experimentales:	
a) Curso completo	52.500
b) Asignatura anual correspondiente a un curso de menos de siete asignaturas anuales	13.650
c) Asignatura anual correspondiente a un curso de menos de siete asignaturas anuales en tercera o sucesivas matrículas	16.380
d) Asignatura anual correspondiente a un curso de siete o más asignaturas anuales	9.030
e) Asignatura anual correspondiente a un curso de siete o más asignaturas anuales, en tercera o sucesivas matrículas	10.835
f) Programa de Doctorado por cada crédito	3.675
1.2. Facultades de Odontología, por cada crédito	525
1.3. Los demás Centros Universitarios:	
a) Curso completo	37.065
b) Asignatura anual correspondiente a un curso de menos de siete asignaturas anuales	9.450
c) Asignatura anual correspondiente a un curso de menos de siete asignaturas anuales en tercera o sucesivas matrículas	11.340
d) Asignatura anual correspondiente a un curso de siete o más asignaturas anuales	6.300
e) Asignatura anual correspondiente a un curso de siete o más asignaturas anuales, en tercera o sucesivas matrículas	7.560
f) Programa de Doctorado por cada crédito	2.625
2. Certificado de aptitud pedagógica (incluye todos los cursos)	12.285
3. Estudios en Escuelas de Especialidades:	
a) Máximo por curso completo anual	128.100
b) Máximo por asignatura anual	33.300
4. Prueba de aptitud para el acceso a la Universidad	4.200
5. Exámenes de grado en los diferentes estudios por memorias finales y por Proyectos de Fin de Carrera	7.720
6. Examen para Tesis Doctoral	7.720
7. Tasas de Secretaría:	
7.1. Certificaciones Académicas, expedición de libros de escolaridad, traslados de matrículas y expedientes académicos	1.470
7.2. Expedición de tarjetas de identidad	320

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE HACIENDA

ACUERDO de 14 de julio de 1987, del Consejo de Gobierno, sobre nombramiento de representantes de la Junta de Andalucía en los Organos de Gobierno de la Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía.

En el preámbulo del Decreto 99/1986, de 28 de mayo, de la Junta de Andalucía, que desarrolla la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorros se recoge que la Federación Territorial de las Cajas de Ahorros contará con la presencia de la Junta de Andalucía en los Organos de Gobierno de la misma, lo que haría más fluida y permeable la relación de las Cajas de Ahorros de Andalucía con la Administración Andaluza. Asimismo, el artículo 33.2 del mencionado Decreto establece que la Junta de Andalucía podrá nombrar dos representantes en el Consejo General de la Federación, órgano supremo de Gobierno y dirección de la misma.

De otra parte, la creciente importancia de las Cajas de Ahorros en el Sistema Financiero de Andalucía, unida a las sustanciales modificaciones que ha de experimentar el Sistema Financiero en general, y las Cajas de Ahorros, en particular, para adaptarse a la normativa de las Comunidades Europeas, confiere a la Federación un relevante papel como nexo de unión entre las Entidades de ahorros federadas y la Administración Autonómica, por lo que la presencia de la Junta de Andalucía en los Organos de Gobierno de la Federación por medio de sendos representantes en el seno de ésta, contribuirá de modo notorio y eficaz al logro del objetivo de consolidar un Sistema Financiero andaluz fuerte y competitivo.

Por todo ello, a propuesta de la Consejería de Hacienda el Consejo de Gobierno en su sesión del día 14 de julio de 1987 ha adoptado el siguiente

ACUERDO :

Se nombra a D. Federico Terrón Muñoz y a D. Antonio Valdivieso Amate, como representantes de la Junta de Andalucía en el Consejo General de la Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía, ostentando el primero de ellos, también, la misma representación en la Comisión Ejecutiva de la Federación, de acuerdo con lo establecido en sus normas estatutarias.

Sevilla, 14 de julio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 24 de junio de 1987, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Catedrático de Escuelas Universitarias de dicha Universidad a D^o Mercedes Manzanares Gavián, del Area de Conocimiento Didáctica de las Ciencias Experimentales, en virtud de Concurso de Acceso.

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso de Acceso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 2 de diciembre de 1985 (BOE 21.12.85), para la provisión de la Cátedra de Escuelas Universitarias del Area de Conocimiento «Didáctica de las Ciencias Experimentales», de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83 de 25 de agosto y Real Decreto 1.888/84 de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Catedrático de Escuelas Universitarias a D^o Mercedes Manzanares Gavián, del Area de Conocimiento «Didáctica de las Ciencias Experimentales» del Departamento de «Ciencias Naturales».

Córdoba, 24 de junio de 1987.- El Rector, Vicente Colomer Viadel.

RESOLUCION de 14 de julio de 1987, de la Universidad de Córdoba por la que se nombran Profesores del Cuerpo de Titulares de dicha Universidad a las señoras que se citan, en virtud de concurso de acceso.

De conformidad con las propuestas de los Comisiones Calificadoras del Concurso de Acceso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 31.10.1986 (BOE de 21.11.86), para la provisión de plazas de Profesores Titulares de Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83, de 25 de agosto y Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a las siguientes Señoras:
Doña Pilar Rosa Fernández Corrales, Titular de Universidad del Area de Conocimiento «Biología Vegetal» del Departamento (en constitución).

Doña Mercedes Marín Beltrán, Titular de Universidad del Area de Conocimiento «Análisis Matemática» del Departamento (en constitución).

Córdoba, 14 de julio de 1987.- El Rector, Vicente Colomer Viadel.

RESOLUCION de 24 de julio de 1987, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Catedrático de dicha Universidad a don Francisco López Menudo, del área de conocimiento de Derecho Administrativo, en virtud de concurso de acceso.

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso de Acceso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 31.10.1986 (BOE de 21.11.86), para la provisión de la Cátedra de Universidad del Area de Conocimiento «Derecho Administrativo», de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83, de 25 de agosto y Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Catedrático de la Universidad de Córdoba a Don Francisco López Menudo, del Area de Conocimiento «Derecho Administrativo» del Departamento (en constitución).

Córdoba, 24 de julio de 1987.- El Rector, Vicente Colomer Viadel.

RESOLUCION de 24 de julio de 1987, de la Universidad de Córdoba por la que se nombra profesora titular de dicha Universidad a doña María Victoria Rodríguez Barbudo, del área de conocimiento de Anatomía y Anatomía Patológica Comparadas, en virtud de concurso de acceso.

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso de Acceso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 31.10.1986 (BOE de 21.11.86), para la provisión de la plaza de Titular de Universidad del Area de Conocimiento «Anatomía y Anatomía Patológica Comparadas», de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83, de 25 de agosto y Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesora Titular de Universidad a D^o M^o Victoria Rodríguez Barbudo, del Area de Conocimiento «Anatomía y Anatomía Patológica Comparadas» del Departamento (en constitución).

Córdoba, 24 de julio de 1987.- El Rector, Vicente Colomer Viadel.

RESOLUCION de 24 de julio de 1987, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombran Profesores del Cuerpo de Titulares de Escuelas Universitarias de dicha Universidad a las señoras que se citan, en virtud de concurso de acceso.

De conformidad con las propuestas de las Comisiones Califica-

doras del Concurso de Acceso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 31.10.1986 (BOE de 21.11.86), para la provisión de plazas de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83, de 25 de agosto y Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre,

Este Rectorado ha resuelto nombrar a las siguientes señoras:

D. José Miguel Rioboo Aguilar, Titular de Escuelas Universitarias del Area de Conocimiento «Ingeniería Eléctrica» del Departamento (en constitución).

D. Carlos de Castro Lozano, Titular de Escuelas Universitarias del Area de Conocimiento «Matemático Aplicado» del Departamento (en constitución).

D.ª Caridad Albacete Carreira, Titular de Escuelas Universitarias del Area de Conocimiento «Enfermería» del Departamento (en constitución).

Córdoba, 24 de julio de 1987.- El Rector, Vicente Colomer Viadel.

RESOLUCION de 27 de julio de 1987, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Julio Márquez González de Audicana, profesor titular de Escuelas Universitarias de esta Universidad, adscrito al área de conocimiento de Matemático Aplicada.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, en el Area de Conocimiento «Matemática Aplicada», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla, de fecha 16 de octubre de 1986 (BOE de 30 de octubre), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26-10), artº 4 del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6), y artº 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a D. Julio Márquez González de Audicana, Profesor Titular de Escuelas Universitarias, de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento «Matemática Aplicada».

Una vez constituidos los Departamentos, el Profesor Márquez González de Audicana, será adscrito al que corresponda.

Sevilla, 27 de julio de 1987.- El Rector.

RESOLUCION de 31 de julio de 1987, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombro a don Juan José Martínez

Martínez, profesor titular de Escuelas Universitarias de esta Universidad, adscrito al área de conocimiento de Enfermería.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, en el Area de Conocimiento «Enfermería», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla, de fecha 17 de noviembre de 1986 (BOE de 10 de diciembre), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26-10), artº 4 del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6), y artº 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a D. Juan José Martínez Martínez, Profesor Titular de Escuelas Universitarias, de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento «Enfermería».

Una vez constituidos los Departamentos, el Profesor Martínez Martínez, será adscrito al que corresponda.

Sevilla, 31 de julio de 1987.- El Rector.

RESOLUCION de 31 de julio de 1987, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a doña Ana Guil Bozal, profesora titular de Escuelas Universitarias de esta Universidad, adscrita al área de conocimiento de Psicología Social.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, en el Area de Conocimiento «Psicología Social», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla, de fecha 16 de octubre de 1986 (BOE de 30 de diciembre), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26-10), artº 4 del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6), y artº 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a D.ª Ana Guil Bozal, Profesora Titular de Escuelas Universitarias, de esta Universidad, adscrita al Area de Conocimiento «Psicología Social».

Una vez constituidos los Departamentos, la Profesora Guil Bozal, será adscrita al que corresponda.

Sevilla, 31 de julio de 1987.- El Rector.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 21 de agosto de 1987, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de cinco becas destinadas a la realización de trabajos de investigación o estudio en materia de condiciones de trabajo.

La Consejería de Trabajo y Bienestar Social en el marco de ejecución de las competencias que tiene asignadas en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en virtud del Decreto 26/1983, de 9 de febrero, convoca concurso público para la adjudicación de cinco becas a Titulados Universitarios Superiores o Medios, destinadas a subvencionar trabajos de investigación o estudio que versen sobre temas de Condiciones de Trabajo, que puedan ser de aplicación al control de la siniestralidad laboral y a la mejora de la calidad de vida de los distintos colectivos laborales encuadrados en empresas radicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En la presente Orden se regulan las normas y procedimientos a seguir para la concesión de estas ayudas, con respeto a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad que exige el artículo 17 de la Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas,

y a propuesta de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

DISPONGO:

Artículo 1º. Convocar concurso público para la concesión de cinco becas con una cuantía de quinientas mil pesetas (500.000 pts.) cada una, destinadas a financiar trabajos de investigación o estudio que versen sobre temas incluidos en el ámbito de la Seguridad e Higiene y/o en el de las Condiciones de Trabajo, en su sentido más amplio, de acuerdo con las Bases que se publican en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Las referidas subvenciones serán financiadas con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio de 1987, dentro del Programa de Administración de las Relaciones Laborales.

DISPOSICION FINAL:

Se faculta al Director General de Trabajo y Seguridad Social para dictar cuantas normas sean necesarias para el mejor desarrollo de la presente Orden que entrará en vigor el día siguiente al de su

publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de agosto de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

ANEXO

BASES

Objetivo: La Consejería de Trabajo y Bienestar Social instituye el presente programa de Becas para la realización de trabajos de investigación o estudio que estén dirigidos, primordialmente, a la profundización en temas preventivos de aplicación al control de la siniestralidad laboral y a la mejora efectiva de las condiciones de trabajo en los centros de trabajo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Temas de investigación o estudio: Los trabajos presentados deberán versar sobre los siguientes temas:

Protección de máquinas.

Prevención de incendios y explosiones.

Control de riesgos de origen eléctrico.

Sistemas de control de contaminantes de naturaleza química, física y/o biológico.

Ergonomía de diseño.

Organización y Métodos de trabajo.

Medicina laboral.

Psicosociología de la prevención.

Beneficiarios: Los requisitos para optar a dichas becas son los siguientes: Poseer nacionalidad española y estar en posesión de titulación de Grado Superior o Medio, habiendo terminado los estudios en los últimos cinco años académicos.

Solicitudes y documentación: Los solicitantes, que podrán serlo a título individual o constituidos en grupo de trabajo, deberán dirigir instancias al Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social, acompañando a la misma la siguiente documentación:

a) «Curriculum vitae» del concursante, o concursantes si se constituyen en grupos de trabajo, así como certificación académica que le/s capacite para participar en el concurso.

b) Memorio descriptivo de las investigaciones o estudios a realizar con explicitación de: Objetivos, Metodología, Actividades, Cronograma y demás datos de interés para la mejor comprensión de la propuesta presentada.

c) Soporte instrumental, bibliográfico y documental previsto para la ejecución del trabajo.

d) Documentación acreditativa de estar al corriente en el pago de las obligaciones fiscales.

Presentación de solicitudes: Las solicitudes y documentación requerida podrán ser presentadas desde el mismo día de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía hasta el 10 de octubre de 1987 incluido.

Dicha documentación será presentada o remitida al Registro General de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, Avda. República Argentina, 43, Acc. 1.ª Planta 41071 Sevilla, por cualquiera de los medios previstos en el art.º 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Concesión y resolución: El concurso será fallado mediante resolución del Director General de Trabajo y Seguridad Social, previa propuesta de un Jurado de Selección presidido por el mismo e integrado por los siguientes Vocales:

El Jefe del Servicio de Condiciones de Trabajo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

Tres miembros de la Comisión de Seguridad e Higiene del consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

El Director de uno de los Centros de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El Jefe de la Sección de Seguridad e Higiene del Servicio de Condiciones de Trabajo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social que actuará como Secretario.

El fallo del concurso tendrá lugar antes del 31 de octubre de 1987.

El Jurado, a la vista de los proyectos y documentación presentada podrá proponer que se declare desierta, total o parcialmente, la adjudicación de los becos o incrementar la cuantía de alguna de éstas en el supuesto de haber quedado alguna disponible.

El resultado del concurso se hará público mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía notificándose, asimismo, a los adjudicatarios.

Las resoluciones y el fallo del concurso, así como las restantes decisiones y juicios del Jurado, serán inapelables en todo caso,

entendiéndose a estos efectos que la participación en el concurso supone la aceptación expresa de los bases de su convocatoria y resolución.

Plazo de ejecución: Los proyectos seleccionados deberán realizarse por los beneficiarios de la beca en plazo no superior a un año, contado a partir de la fecha de la notificación a los mismos del fallo del concurso.

Forma de pago: El abono del importe de las ayudas será hecho efectivo a los seleccionados del siguiente modo:

El 25% dentro de los treinta días siguientes a hacerse público el fallo.

El 75% restante a la entrega de los trabajos, previa certificación de conformidad expedida por el Servicio de Condiciones de Trabajo sobre la idoneidad de los mismos.

Presentación de trabajos: Los adjudicatarios deberán entregar original y copia del trabajo realizado, en formato DIN A-4 mecanografiado por una sola cara y debidamente encuadernado.

Los documentos serán entregados en el Servicio de Condiciones de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, Avda. República Argentina, 43, Acc. 1.ª Planta 41071 Sevilla.

La Consejería de Trabajo y Bienestar Social se reserva los derechos de publicación, edición y difusión de los trabajos subvencionados.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 22 de junio de 1987, de la Universidad de Cádiz, por lo que se convocan pruebas selectivas para ocupar, por el sistema de turno libre, tres plazas de la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 474/1985, de 26 de diciembre (Boletín oficial de la Junta de Andalucía de 18 de febrero de 1986), reformados por Decreto 69/1987, de 11 de marzo (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 3 de abril), y con el fin de atender las necesidades del personal de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 18 de la Ley de Reforma Universitaria, en relación con el artículo 3.º e) de la misma, así como de los Estatutos de la Universidad, acuerdo convocar pruebas selectivas para el ingreso, en turno libre, en la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Cádiz, con sujeción a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

1. Normas generales

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir, en turno libre, tres plazas para la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Cádiz.

1.2. La realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, en los Estatutos de la propia Universidad y en las normas contenidas en esta Resolución.

1.3. El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases: a) concurso, b) oposición.

1.4. En la fase de concurso se valorarán, conforme a la base 7.1, los servicios efectivos prestados hasta la fecha de publicación de la convocatoria, como Funcionario de empleo interino o contratado administrativo de colaboración temporal, en las funciones correspondientes a la Escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos de los Organismos Autónomos del Ministerio de Educación y Ciencia con destino en esta Universidad, siempre que dichos servicios hubiesen comenzado a prestarse antes del 23 de agosto de 1984.

1.5. La elección de los plazas incluidas en la base 1.1. se efectuará por los aspirantes que en el momento de realización de las pruebas estén prestando servicios en esta Universidad como Funcionarios de empleo interino o contratados administrativos, quienes deberán elegir y tendrán preferencia para ello respecto del resto de los aprobados.

1.6. La fase de oposición estará formada por los ejercicios que a continuación se indican:

1.6.1. Primer ejercicio: Desarrollo por escrito, durante un tiempo máximo de dos horas, de un test de 100 preguntas con respuestas alternativas de los tres grupos de materias que integran el programa que figura como Anexo I de esta Resolución.

1.6.2. Segundo Ejercicio: Constará de dos fases:

Fase primera. Redacción de los asientos bibliográficos de cuatro impresos modernos, dos de los cuales deberán ser obligatoria-

mente en castellano, uno en inglés y otro en francés.

El asiento bibliográfico constará de:

a) Catalogación, de acuerdo con las vigentes «Reglas de Catalogación» (Madrid: Dirección General del Libro y Bibliotecas, 1985).

b) Encabezamientos de materias que se redactarán libremente o ajustándose a alguno de las listas de encabezamientos existentes.

c) CDU: Los opositores podrán utilizar las Reglas de Catalogación, las ISBD, las Tablas de la CDU y las listas de Encabezamiento de materias existentes. También podrán utilizar diccionarios de las lenguas en que estén escritas las obras sobre las que van a trabajar.

Fase segunda. Redacción de la ficha catalográfica de un documento y de un expediente de los siglos XVIII a XX. Los opositores trabajarán sobre fotocopias, pudiendo consultar los originales en la Mesa del Tribunal.

Para la realización de este segundo ejercicio los aspirantes dispondrán de un máximo de cuatro horas.

1.6.3. Tercer ejercicio: Consistirá en realizar el resumen en castellano de un artículo completo relativo a Bibliotecas en idioma extranjero (inglés, francés o alemán, a elección del aspirante), con ayuda del diccionario.

1.6.4. Cuarto ejercicio (voluntario y de mérito). Consistirá en la traducción directa, sin diccionario, de uno o varios textos propuestos por el Tribunal. Los idiomas sobre los que versará el ejercicio serán francés, alemán o inglés, pudiendo ser el mismo elegido para el tercer ejercicio.

1.7. Las pruebas selectivas se desarrollarán con arreglo al siguiente calendario:

1.7.1. Fase de oposición. El primer ejercicio se celebrará en un plazo mínimo de seis meses y un máximo de ocho, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

1.7.2. Fase de concurso. La valoración de los méritos habrá de terminarse al menos 48 horas antes de la realización del primer ejercicio.

1.8. El Tribunal calificador adaptará el tiempo y medias de realización de los ejercicios de los aspirantes minusválidos de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los demás participantes.

1.9. El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, utilizando para ello los impresos aprobados por la Orden del Ministerio de la Presidencia de 18 de febrero de 1985 (Boletín Oficial del Estado del 22).

2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años el día que termine el plazo de presentación de solicitudes.

c) Estar en posesión del título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se considera equivalente al título de Diplomado Universitario el haber superado tres cursos completos de licenciatura.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

3. Solicitudes

3.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en la instancia que les será facilitada gratuitamente en los Gobiernos Civiles de cada provincia y en las Comunidades Autónomas, en las oficinas de Correos o en la Caja Postal, así como en el Centro de Información Administrativa de la Presidencia del Gobierno, Dirección General de la Función Pública, en el Instituto Nacional de la Administración Pública y en el Registro General del Rectorado de la Universidad de Cádiz.

Los aspirantes deberán unir a su instancia certificación de la Sección de Personal correspondiente en la que se haga constar su situación administrativa al día de la publicación de esta convocatoria.

3.2. En el recuadro referente a «Forma de acceso», los aspirantes deberán señalar el sistema por el que desean participar.

3.3. En el recuadro referente a «Servicios efectivos prestados», éstos deberán señalar solamente los datos referidos a los servicios efectivos prestados como funcionarios de empleo interino o contratado administrativo en la Escala indicada en la base 1.4 de esta convocatoria.

3.4. En el recuadro referente a «Datos a consignar A)», se harán constar los idiomas: francés o inglés, o ambos, de los que, en su caso, quieran examinarse en el tercer ejercicio.

3.5. Las solicitudes se dirigirán al magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Cádiz, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.6. La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General de la Universidad de Cádiz, o en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.7. Los derechos de examen serán de 5.000 pesetas, y se ingresarán en la cuenta corriente número 1833013238, abierta en la Caja de Ahorros de Cádiz, Urbana 4, a nombre de «Universidad de Cádiz».

En la solicitud deberá figurar el sello de la Entidad bancaria o Caja de Ahorros a través de la cual se realiza la transferencia a la cuenta corriente indicada.

4. Admisión de candidatos

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de los derechos de examen, el Rectorado de la Universidad publicará en el Boletín Oficial del Estado, en el plazo máximo de un mes, la Resolución por la que aprueba la lista de admitidos y excluidos, en la que constará el nombre y apellidos de los candidatos, número de documento nacional de identidad, así como la causa de no admisión en la relación de excluidos. En la citada Resolución deberá recogerse asimismo el lugar y la fecha de celebración de los ejercicios.

4.2. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado. En todo caso, la Resolución o que se refiere la base anterior establecerá un plazo de diez días para subsanación de errores.

4.3. Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la lista de excluidos en el Boletín Oficial del Estado ante el Rectorado de la Universidad de Cádiz.

5. Tribunal calificador

5.1. El Tribunal Calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Titulares:

Presidenta: Doña María José Feliu Ortega, del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias de la Universidad de Cádiz, Vicesecretaría General de la misma, por delegación del Rector.

Vocales:

1. Don José Ramón Repeto Gutiérrez, Gerente de la Universidad de Cádiz.

2. Doña Carmen Berzosa Valencia, del Cuerpo de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Granada, en representación de la Dirección General de la Función Pública.

3. Doña Juana Muñoz Choclán, del Cuerpo de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos, en representación del Instituto Andaluz de Administración Pública.

4. Doña María del Rosario Repeto Gutiérrez, de la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Sevilla, que actuará de Secretaria.

Suplentes:

Presidente: Don Juan Benvenuty Morales, del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias de la Universidad de Cádiz, por delegación del Rector.

Vocales:

1. Don Angel Marçilla Fernández, del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias de la Universidad de Cádiz.

2. Doña Mercedes Castilla Higuera, del Cuerpo de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Granada, en representación de la Dirección General de la Función Pública.

3. Don Manuel Rávina Martín, Director del Archivo Histórico de

Cádiz.

4. Doña Antonia Masot Conde, de la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Sevilla, que actuará de Secretaria.

En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

5.2. Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros.

5.3. Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo a si hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a Cuerpo o Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recurrir a los miembros de los Tribunales cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

5.4. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Rectorado de la Universidad de Cádiz.

6. Desarrollo de los ejercicios

6.1. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

6.2. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «D», de conformidad con el sorteo celebrado para pruebas selectivas durante el presente año de 1987, y lo establecido en la Resolución del Rector que será publicada en el Boletín Oficial del Estado, junto con la lista de excluidos y referencias de admitidos.

6.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.4. Si en el transcurso del procedimiento selectiva llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, lo comunicará al Rector de la Universidad, el cual deberá dar cuenta a los órganos competentes de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes, a los efectos procedentes.

7. Calificación de los ejercicios

7.1. Fase de concurso: la valoración de los méritos a que se refiere la base 1.4 se calificará otorgando 0,26 puntos por mes de servicios efectivos prestados (3,12 por año), hasta un máximo de 18 puntos.

Los puntos así obtenidos en la fase de concurso se aplicarán por el Tribunal a cada uno de los ejercicios de la fase de oposición de forma tal que sumadas a las obtenidas en la calificación de éstos, alcance, en su caso, la puntuación mínima establecida en las convocatorias para poder superar cada uno de los mismos. Dicha aplicación no será posible cuando en alguno de los ejercicios de la fase de oposición hayan obtenido la calificación de cero puntos.

Los puntos de la fase de concurso que no hayan necesitado los aspirantes para superar los ejercicios de la oposición se sumarán a la puntuación final al objeto de establecer el orden definitivo de aspirantes aprobados.

7.2. Fase de oposición: los ejercicios de la fase de oposición se calificarán de la forma siguiente:

7.2.1. Primer ejercicio: se calificará de cero a diez puntos, siendo necesarios para aprobar obtener un mínimo de cinco puntos.

7.2.2. Segundo ejercicio: Cada uno de las fases se calificará de cero a 10 puntos. Para aprobar será preciso obtener como mínimo 10 puntos, sin haber obtenido cero puntos en ninguna de las fases.

7.2.3. Tercer ejercicio: Se calificará de cero a 10 puntos, siendo necesarios para aprobar obtener un mínimo de cinco puntos.

7.2.4. Cuarto ejercicio: de carácter voluntario, se calificará de cero a tres puntos por cada idioma.

7.3. La calificación final de los pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición, deduciendo los puntos ya aplicados para obtener la puntuación mínima exigida para superar los ejercicios obligatorios de la fase de oposición. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor edad de los aspirantes.

8. Lista de aprobados, presentación de documentos y nombramiento de Funcionarios

8.1. Al finalizar los ejercicios, el Tribunal hará público en los lugares examen la lista de aspirantes aprobadas en cada ejercicio, así como en el tablón de anuncios del Rectorado de la Universidad de Cádiz.

8.2. La lista de aprobados del segundo ejercicio no podrá superar el número de plazas convocadas, siendo nulo de pleno derecho cualquier actuación en sentido contrario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la ley 30/1984.

8.3. La puntuación total se obtendrá de la suma de puntajes obtenidos en la fase de concurso y en la de oposición.

8.4. Finalizados las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública la relación definitiva de aprobados, por orden de puntuación. Dicha relación será elevada al Rectorado de la Universidad de Cádiz con propuesta de nombramiento de funcionarios.

8.5. En el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación en el Rectorado de la Universidad de Cádiz de la relación de aprobados a que se refiere la base anterior, los aspirantes que figuren en la misma deberán presentar en la Sección de Personal correspondiente los siguientes documentos:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad.

b) Fotocopia, debidamente compulsada, del título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente, o certificación de haber superado tres cursos completos de Licenciatura universitaria.

c) Declaración jurada a promesa de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como anexo II a esta convocatoria.

d) Certificado Médico Oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto física que imposibiliten para el servicio. Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificación de los citados órganos o de la Administración Sanitaria o creditiva de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones que corresponden a las plazas objeto de esta convocatoria.

e) Certificación expedida por los Servicios de Personal correspondientes, acreditativa de los servicios prestados como Funcionarios interinos o contratados administrativos en la Escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos de Organismos Autónomos del Ministerio de Educación y Ciencia, así como certificación de la prestación de servicios en la Universidad de Cádiz. En el caso de los aspirantes que hayan obtenido puntuación de la fase de concurso, dicha certificación deberá contener mención expresa de antigüedad en el día de terminación del plazo de presentación de solicitudes para participar en estas pruebas, así como la situación administrativa en el día de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

8.6. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentarán la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de uno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.7. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el Rector de la Universidad procederá al nombramiento como funcionarios de carrera de los interesados, determinando el plazo para la toma de posesión mediante Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

9. Norma final

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cádiz, 8 de julio de 1987.— El Rector, José Luis Romero Palanco.

ANEXO I

Programa por grupos de materias

I. Biblioteconomía y documentación

1. Concepta y misión de los servicios bibliotecarios. Clases de bibliotecas.

2. Bibliotecas nacionales. Concepto y función.

3. Bibliotecas públicas. Concepto y función.

4. Bibliotecas universitarias. Las bibliotecas universitarias en España.

5. Bibliotecas especializadas y los Centros de Documentación.

6. La Biblioteca universitaria de la Universidad de Cádiz.

7. Instalación y equipamiento de las bibliotecas. Conservación

de materiales bibliotecarios.

8. Selección y adquisición en las bibliotecas y en los Centros de Documentación.

9. Proceso técnico de los fondos en las bibliotecas y en los Centros de Documentación.

10. Los catálogos. Concepto, clases y fines.

11. La clasificación. Clasificaciones sistemáticas y alfabéticas. La CDU.

12. Servicios a los lectores. Información bibliográfica, difusión selectiva de la información y la formación de usuarios.

13. Servicios a los lectores. Préstamo y extensión bibliotecaria.

14. Cooperación bibliotecaria.

15. Automatización de bibliotecas y Centros de Documentación. Las bases de datos.

II. Bibliografía, archivística, museología

1. Definición y objetivos de la bibliografía. Evolución histórica y estado actual.

2. Bibliografía de bibliografías. Bibliografías generales y especializadas.

3. Bibliografías nacionales. Bibliografía española.

4. Bibliografías de publicaciones periódicas y de publicaciones oficiales.

5. Los catálogos de las grandes bibliotecas. Los catálogos colectivos.

6. Conceptos y función del archivo. Clases de archivos.

7. Instalación de archivos. Conservación y restauración de los documentos.

8. Concepto y valor de los documentos. Clasificación y ordenación.

9. Instrumentos de descripción: Guías, índices, registros, inventarios y catálogos.

10. Principales archivos españoles.

11. Concepto y función del Museo.

12. Clasificación de los Museos.

13. Instalación y organización de los Museos: Registro, inventarios y catálogos.

14. Principales Museos españoles.

15. Conservación y restauración del Patrimonio Artístico.

III. Historio del libro y de las bibliotecas.

Organización administrativa

1. El libro y las bibliotecas en la antigüedad.

2. El libro y las bibliotecas en la Edad Media.

3. Invención y difusión de la imprenta.

4. El libro y las bibliotecas en el siglo XVI.

5. El libro y las bibliotecas en los siglos XVII y XVIII.

6. El libro y las bibliotecas en el siglo XIX.

7. El libro y las bibliotecas en el siglo XX.

8. La ilustración del libro: Evolución histórica.

9. Lo encuadernación: Evolución histórica.

10. La industria editorial y el comercio librero en la actualidad.

11. Problemas históricos de las bibliotecas y la lectura en España.

12. La Constitución española.

13. La organización territorial del Estado español. Las Comunidades Autónomas.

14. El funcionario público. Concepto y clases. Situaciones, deberes y derechos.

15. El Ministerio de Educación y Ciencia. Las Universidades.

16. El Ministerio de Cultura. Su estructura en relación al libro.

Bibliotecas, Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

17. La Universidad de Cádiz. Sus estatutos.

18. La organización bibliotecaria de España en la actualidad.

19. Organizaciones nacionales e internacionales en el campo de las Bibliotecas y Centros de Documentación.

20. La organización administrativa de los archivos españoles.

21. El acceso a la documentación en los archivos: Aspectos legales.

22. Legislación sobre el Patrimonio Artístico, Bibliográfico y Documental.

ANEXO II

Don con domicilio en, calle y documento nacional de identidad número declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario

de lo Escolto de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Cádiz, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En a de de 198

RESOLUCION de 31 de julio de 1987, de la Universidad de Cádiz, por la que se convocan pruebas selectivas para ocupar, por el sistema de turno libre, nueve plazas de la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 474/1985, de 26 de diciembre (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 18 de febrero de 1986), reformados por Decreto 69/1987, de 11 de marzo (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 3 de abril), y con el fin de atender las necesidades del personal de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 18 de la Ley de Reforma Universitaria, en relación con el artículo 3º e) de la misma, así como de los Estatutos de la Universidad, acuerdo convocar pruebas selectivas para el ingreso, en turno libre, en la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Cádiz, con sujeción a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

1. Normas generales

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir, en turno libre, nueve plazas para la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Cádiz.

1.2. La realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, en los Estatutos de la propia Universidad y en las normas contenidas en esta Resolución.

1.3. El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases: a) concurso, b) oposición.

1.4. En la fase de concurso se valorarán, conforme a la base 7.1., los servicios efectivos prestados hasta la fecha de publicación de la convocatoria, como Funcionario de empleo interino a contrato administrativo de colaboración temporal, en las funciones correspondientes a la Escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos de los Organismos Autónomos del Ministerio de Educación y Ciencia con destino en esta Universidad.

1.5. La elección de los plazas incluidas en la base 1.1. se efectuará por los aspirantes que en el momento de la realización de las pruebas estén prestando servicios en esta Universidad como Funcionarios de empleo interino o contratados administrativos, quienes deberán elegir y tendrán preferencia para ello respecto del resto de los aprobados.

1.6. La fase de oposición estará formada por los ejercicios que a continuación se indican:

1.6.1. Primer ejercicio: Desarrollo por escrito, durante un tiempo máximo de dos horas, de un test de 100 preguntas con respuestas alternativas de los tres grupos de materias que integran el programa que figura como Anexo I de esta Resolución.

1.6.2. Segundo ejercicio: Constará de dos fases:

Fase primera: Redacción de los asientos bibliográficos de cuatro impresos modernos, dos de los cuales deberán ser obligatoriamente en castellano, uno en inglés y otro en francés.

El asiento bibliográfico constará de:

a) Catalogación, de acuerdo con las vigentes «Reglas de Catalogación» (Madrid: Dirección General del Libro y Bibliotecas, 1985).

b) Encabezamientos de materias que se redactarán libremente o ajustándose a alguna de las listas de encabezamientos existentes.

c) CDU: Los opositores podrán utilizar las Reglas de Catalogación, las ISBD, las Tablas de la CDU y las listas de Encabezamiento de materias existentes. También podrán utilizar diccionarios de las lenguas en que estén escritas las obras sobre las que van a trabajar.

Fase segunda: Redacción de la ficha catalográfica de un documento y de un expediente de los siglos XVIII a XX. Los opositores trabajarán sobre fotocopias, pudiendo consultar los originales en la Mesa del Tribunal.

Para la realización de este segundo ejercicio los aspirantes dispondrán de un máximo de cuatro horas.

1.6.3. Tercer ejercicio: Consistirá en realizar el resumen en castellano de un artículo completo relativo a Bibliotecas en idioma

extranjera (inglés, francés o alemán, a elección del aspirante), con ayuda del diccionario.

1.6.4. Cuarto ejercicio (voluntario y de mérito). Consistirá en la traducción directa, sin diccionario, de uno o varios textos propuestos por el Tribunal. Los idiomas sobre los que versará el ejercicio serán francés, alemán o inglés, pudiendo ser el mismo elegido para el tercer ejercicio.

1.7. Las pruebas selectivas se desarrollarán con arreglo al siguiente calendario:

1.7.1. Fase de oposición. El primer ejercicio se celebrará en un plazo mínimo de seis meses y un máximo de ocho, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

1.7.2. Fase de concurso. La valoración de los méritos habrá de terminarse al menos 48 horas antes de la realización del primer ejercicio.

1.8. El Tribunal calificador adaptará el tiempo y medios de realización de los ejercicios de los aspirantes minusválidos de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los demás participantes.

1.9. El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, utilizando para ello los impresos aprobados por la Orden del Ministerio de la Presidencia de 18 de febrero de 1985 (Boletín Oficial del Estado del 22).

2. Requisitos de los candidatos

2.1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años el día que termine el plazo de presentación de solicitudes.

c) Estar en posesión del título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se considera equivalente al título de Diplomado Universitario el haber superado tres cursos completos de licenciatura.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

3. Solicitudes

3.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en la instancia que les será facilitada gratuitamente en los Gobiernos Civiles de cada provincia y en las Comunidades Autónomas, en las oficinas de Correos o en la Caja Postal, así como en el Centro de Información Administrativa de la Presidencia del Gobierno, Dirección General de la Función Pública; en el Instituto Nacional de la Administración Pública y en el Registro General del Rectorado de la Universidad de Cádiz.

Los aspirantes deberán unir a su instancia certificación de la Sección de Personal correspondiente en la que se haga constar su situación administrativa al día de la publicación de esta convocatoria.

3.2. En el recuadro referente a «Forma de acceso», los aspirantes deberán señalar el sistema por el que deseen participar.

3.3. En el recuadro referente a «Servicios efectivos prestados», éstos deberán señalar solamente los datos referidos a los servicios efectivos prestados como funcionarios de empleo interino o contratado administrativo en la Escola indicada en la base 1.4. de esta convocatoria.

3.4. En el recuadro referente a «Datos a consignar A», se harán constar los idiomas: francés o inglés, o ambos, de los que, en su caso, quieran examinarse en el tercer ejercicio.

3.5. Las solicitudes se dirigirán al magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Cádiz, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.6. La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General de la Universidad de Cádiz, o en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.7. Los derechos de examen serán de 5.000 pesetas, y se ingresarán en la cuenta corriente número 1833013238, abierta en la Caja de Ahorros de Cádiz, Urbana 4, a nombre de «Universidad

de Cádiz».

En la solicitud deberá figurar el sello de la Entidad bancaria o Caja de Ahorros a través de la cual se realiza la transferencia a la cuenta corriente indicada.

4. Admisión de candidatos

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de los derechos de examen, el Rectorado de la Universidad publicará en el Boletín Oficial del Estado, en el plazo máximo de un mes, la Resolución por la que aprueba la lista de admitidos y excluidos, en la que constará el nombre y apellidos de los candidatos, número de documento nacional de identidad, así como la causa de no admisión en la relación de excluidos. En la citada Resolución deberá recogerse asimismo el lugar y la fecha de celebración de los ejercicios.

4.2. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado. En todo caso, la Resolución a que se refiere la base anterior establezca un plazo de diez días para subsanación de errores.

4.3. Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la lista de excluidos en el Boletín Oficial del Estado ante el Rectorado de la Universidad de Cádiz.

5. Tribunal Calificador.

5.1. El Tribunal Calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Titulares:

Presidente: Doña María José Feliú Ortega, del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias de la Universidad de Cádiz, Vicesecretaria General de la misma, por delegación del Rector.

Vocales:

1. Don José Ramón Repeto Gutiérrez, Gerente de la Universidad de Cádiz.

2. Doña Carmen Berzosa Valencia, del Cuerpo de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Granada, en representación de la Dirección General de la Función Pública.

3. Doña Juana Muñoz Choclán, del Cuerpo de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos, en representación del Instituto Andaluz de Administración Pública.

4. Doña María del Rosario Repeto Gutiérrez, de la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Sevilla, que actuará de Secretaria.

Suplentes:

Presidente: Don Juan Benvenuty Morales, del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias de la Universidad de Cádiz, por delegación del Rector.

Vocales:

1. Don Angel Marcilla Fernández, del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias de la Universidad de Cádiz.

2. Doña Mercedes Castillo Higuera, del Cuerpo de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Granada, en representación de la Dirección General de la Función Pública.

3. Don Manuel Ravina Martín, Director del Archivo Histórico de Cádiz.

4. Doña Antonia Masot Conde, de la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Sevilla, que actuará de Secretaria.

En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

5.2. Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros.

5.3. Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a Cuerpo o Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recurrar a los miembros de los Tribunales cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

5.4. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el

Tribunal tendrá su sede en el Rectorado de la Universidad de Cádiz.

6. Desarrollo de los ejercicios

6.1. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

6.2. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «D», de conformidad con el sorteo celebrado para pruebas selectivas durante el presente año de 1987, y lo establecido en la Resolución del Rector que será publicada en el Boletín Oficial del Estado, junto con la lista de excluidas y referencias de admitidos.

6.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos justificados y libremente opreciados por el Tribunal.

6.4. Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegará a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, lo comunicará al Rector de la Universidad, el cual deberá dar cuenta a los órganos competentes de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes, a los efectos procedentes.

7. Calificación de los ejercicios

7.1. Fase de concurso: la valoración de los méritos a que se refiere la base 1.4. se calificará otorgando 0,26 puntos por mes de servicios efectivos prestados, hasta un máximo del 45% de la nota máxima necesaria para superar la fase de oposición. Asimismo se valorará el haber accedido mediante prueba selectiva para su nombramiento como interino, hasta un máximo del 25% de la nota máxima. El tope máximo de puntos que se podrá alcanzar en la fase de concurso será del 45% del total de la puntuación. Los puntos así obtenidos en la fase de concurso se aplicarán por el Tribunal a cada uno de los ejercicios de la de oposición de forma tal que sumados a los obtenidos en la calificación de éstos, alcance, en su caso, la puntuación mínima establecida en las convocatorias para poder superar cada uno de los mismos. Dicha aplicación no será posible cuando en alguno de los ejercicios de la fase de oposición hayan obtenido la calificación de cero puntos. Los puntos de la fase de concurso que no hayan necesitado los aspirantes para superar los ejercicios de la oposición se sumarán a la puntuación final al objeto de establecer el orden definitivo de aspirantes aprobados.

7.2. Fase de oposición: los ejercicios de la fase de oposición se calificarán de la forma siguiente:

7.2.1. Primer ejercicio: se calificará de cero a diez puntos, siendo necesarios para aprobar obtener un mínimo de cinco puntos.

7.2.2. Segundo ejercicio: Cada una de las fases se calificará de cero a diez puntos. Para aprobar será preciso obtener como mínimo 10 puntos, sin haber obtenido cero puntos en ninguna de las fases.

7.2.3. Tercer ejercicio: Se calificará de cero a 10 puntos, siendo necesarios para aprobar obtener un mínimo de cinco puntos.

7.2.4. Cuarto ejercicio: de carácter voluntario, se calificará de cero a tres puntos por cada idioma.

7.3. La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición, deduciendo los puntos ya aplicados para obtener la puntuación mínima exigida para superar los ejercicios obligatorios de la fase de oposición. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor edad de los aspirantes.

8. Lista de aprobadas, presentación de documentos y nombramiento de Funcionarios

8.1. Al finalizar los ejercicios, el Tribunal hará público en los lugares de examen la lista de aspirantes aprobados en cada ejercicio, así como en el tablón de anuncios del Rectorado de la Universidad de Cádiz.

8.2. La lista de aprobadas del segundo ejercicio no podrá superar el número de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier actuación en sentido contrario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la ley 30/1984.

8.3. La puntuación total se obtendrá de la suma de puntos obtenidos en la fase de concurso y en la de oposición.

8.4. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública la relación definitiva de aprobadas, por orden de puntuación. Dicha relación será elevada al Rectorado de la Universidad de Cádiz con propuesta de nombramiento de funcionarios.

8.5. En el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación en el Rectorado de la Universidad de Cádiz de la relación de aprobadas a que se refiere la base anterior, los aspirantes que figuren en la misma deberán presentar en la Sección de Personal correspondiente los siguientes documentos:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad.

b) Fotocopia, debidamente compulsada, del título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente, o certificación de haber superado tres cursos completos de Licenciatura universitaria.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como anexo II a esta convocatoria.

d) Certificado Médico Oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio. Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificación de los citados órganos o de la Administración Sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones que corresponden a las plazas objeto de esta convocatoria.

e) Certificación expedida por los Servicios de Personal correspondientes, acreditativa de los servicios prestados como Funcionarios interinos o contratados administrativos en la Escola de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos de Organismos Autónomos del Ministerio de Educación y Ciencia, así como certificación de la prestación de servicios en la Universidad de Cádiz. En el caso de los aspirantes que hayan obtenido puntuación en la fase de concurso, dicha certificación deberá contener mención expreso de antigüedad en el día de terminación del plazo de presentación de solicitudes para participar en estas pruebas, así como la situación administrativa en el día de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

8.6. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentarán la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de uno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.7. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el Rector de la Universidad procederá al nombramiento como funcionarios de carrera de los interesadas, determinando el plazo para la toma de posesión mediante Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

9. Norma final

La convocatoria y sus bases y cuantas actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Cádiz, 31 de julio de 1987.- El Rector, José Luis Ramera Palanca.

ANEXO I

Programa por grupos de materias

I. Bibliotecanoma y documentación

1. Concepto y misión de los servicios bibliotecarios. Clases de bibliotecas.
2. Bibliotecas nacionales. Concepto y función.
3. Bibliotecas públicas. Concepto y función.
4. Bibliotecas universitarias. Las bibliotecas universitarias en España.
5. Bibliotecas especializadas y las Centros de Documentación.
6. La Biblioteca universitaria de la Universidad de Cádiz.
7. Instalación y equipamiento de las bibliotecas. Conservación de materiales bibliotecarios.
8. Selección y adquisición en las bibliotecas y en los Centros de Documentación.
9. Proceso técnico de los fondos en las bibliotecas y en los Centros de Documentación.
10. Los catálogos. Concepto, clases y fines.
11. La clasificación. Clasificaciones sistemáticas y alfabéticas. La CDU.
12. Servicios a los lectores. Información bibliográfica, difusión selectiva de la información y la formación de usuarios.
13. Servicios a las lectores. Préstamo y extensión bibliotecaria.
14. Cooperación bibliotecaria.

15. Automatización de bibliotecas y Centros de Documentación. Las bases de datos.

II. Bibliografía, archivística, museología

1. Definición y objetivos de la bibliografía. Evolución histórica y estado actual.
2. Bibliografía de bibliografías. Bibliografías generales y especializadas.
3. Bibliografías nacionales. Bibliografía española.
4. Bibliografías de publicaciones periódicas y de publicaciones oficiales.
5. Los catálogos de los grandes bibliotecas. Los catálogos colectivos.
6. Concepto y función del archivo. Clases de archivos.
7. Instalación de archivos. Conservación y restauración de los documentos.
8. Concepto y valor de los documentos. Clasificación y ordenación.
9. Instrumentos de descripción: Guías, índices, registros, inventarios y catálogos.
10. Principales archivos españoles.
11. Concepto y función del museo.
12. Clasificación de los Museos.
13. Instalación y organización de los Museos: Registro, inventarios y catálogos.
14. Principales Museos españoles.
15. Conservación y restauración del Patrimonio Artístico.

III. Historia del libro y de las bibliotecas. Organización administrativa

1. El libro y las bibliotecas en la antigüedad.
2. El libro y las bibliotecas en la Edad Media.
3. Invención y difusión de la imprenta.
4. El libro y las bibliotecas en el siglo XVI.
5. El libro y las bibliotecas en los siglos XVII y XVIII.
6. El libro y las bibliotecas en el siglo XIX.

7. El libro y las bibliotecas en el siglo XX.
8. Lo ilustración del libro: Evolución histórica.
9. La encuadernación: Evolución histórica.
10. La industria editorial y el comercio librero en la actualidad.
11. Problemas históricos de las bibliotecas y la lectura en España.
12. La Constitución española.
13. La organización territorial del Estado español. Los Comunidades Autónomas.
14. El funcionario público. Concepto y clases. Situaciones, deberes y derechos.
15. El Ministerio de Educación y Ciencia. Las Universidades.
16. El Ministerio de Cultura. Su estructura en relación al libro. Bibliotecas, Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.
17. La Universidad de Cádiz. Sus estatutos.
18. La organización bibliotecaria de España en la actualidad.
19. Organizaciones nacionales e internacionales en el campo de las bibliotecas y Centros de Documentación.
20. La organización administrativa de los archivos españoles.
21. El acceso a la documentación en los archivos españoles.
21. El acceso a la documentación en los archivos: Aspectos legales.
22. Legislación sobre el Patrimonio Artístico, Bibliográfico y Documental.

ANEXO II

Don con domicilio en calle y documento nacional de identidad número declaro bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario de la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Cádiz, que no ha sido separado del servicio de ninguno de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En, a de de 198

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO de 16 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordeno la inscripción, depósito y publicación del Convenio colectivo de trabajo de lo Empresa Marriott Madrid, S.A., de ámbito interprovincial.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de «Marriott Madrid, S.A.», recibida en esta Dirección General de Trabajo y S.S., con fecha 16 julio 1987, suscrito por la representación de la Empresa y de los trabajadores con fecha 26 mayo 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artº 902 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y S.S.

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de julio de 1987. - El Director General.

TEXTO ARTICULADO DEL OCTAVO CONVENIO COLECTIVO DE LA

EMPRESA MARRIOTT MADRID, S.A. DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Artículo 1º. Ambito territorial.

El presente Convenio Colectivo, afecta a las relaciones laborales existentes entre la Empresa MARRIOTT MADRID, S.A., U. MALAGA, y a todos los trabajadores/as que presten sus servicios por cuenta de ésta, todos ellos dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2º. Ambito personal.

El presente Convenio afectará a todo el personal que constituye lo plantilla, con exclusión de aquellas personas que ocupan puestos de alta dirección o consejo de las relacionados en la legislación vigente. Quedan asimismo excluidas las categorías de Jefe de Operaciones, Jefe de Cocina, Jefe de Administración y Jefe de Compras, todo ello sin perjuicio del carácter laboral de sus respectivos contratos. No obstante se incluirán a efectos de masa salarial, a los Jefes de Dpto. que quedan excluidos.

Artículo 3º. Vigencia y denuncia.

El presente Convenio Colectivo, tendrá una duración de un año; iniciándose sus efectos a partir del 1 de enero de 1987, y finalizando su vigencia el día 31 de diciembre de 1987.

El presente Convenio Colectivo, entrará en vigor el día 1 de enero de 1987, independientemente de su fecha de publicación en el B.O.P. Finalizada el período de vigencia establecido en el párrafo primero del presente artículo, este Convenio se entenderá prorrogado de año en año, salvo que se produzca denuncia expresa por cualquiera de las partes afectadas. En cuyo caso de prórroga, quedarán automáticamente incrementados los salarios en el importe de aumento de I.P.C., fijado para el conjunto Estatal por el I.N.E., u organismo competente, respecto a los 12 meses anteriores a la

fecha de su conclusión normal.

La denuncia, en su caso, deberá producirse dentro del mes de noviembre de 1987 o dentro de los siguientes meses de noviembre, de cualquiera de sus eventuales prórrogas, mediante comunicación escrita que deberá dirigirse en forma fehaciente a la Autoridad Laboral y a lo otro parte negociador.

Producida en tiempo y forma la denuncia del Convenio, se iniciará la negociación del siguiente con arreglo a lo previsto en el artículo 89 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4°. Naturaleza de las condiciones pactadas.

1) Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, forma un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente, por lo que en el supuesto de que la jurisdicción laboral competente, en el ejercicio de sus facultades, dejara sin efecto alguna de sus cláusulas, deberá reconsiderarse su contenido global.

2) Compensación y absorción

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio serán absorbibles y compensables en su conjunto y en cómputo anual, hasta donde alcance, con las mejoras y retribuciones que sobre los mínimos legales o convencionales viniese abonando la Empresa, cualquiera que sea el motivo de la denominación o la forma de dichas mejoras, presentes o que puedan establecerse por disposición legal, contrato individual, concesiones voluntarias, etc.

3) Condición más beneficiosa

Todas las condiciones económicas establecidas en este Convenio tienen la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y situaciones actuales implantadas individualmente entre Empresa y Trabajadores que, en su conjunto y en cómputo anual, impliquen condiciones más beneficiosas que las pactadas en el presente Convenio, deberán respetarse en su integridad.

Artículo 5°. Publicidad del convenio.

La Empresa deberá tener expuesto en sus centros de trabajo, en lugar visible y de fácil acceso, un ejemplar completo del texto del mismo, así como las resoluciones y actas de la Comisión Paritaria del Convenio.

Artículo 6°. Escalafones del personal.

La Empresa deberá confeccionar y mantener el escalafón general de todos los trabajadores/as, de la Empresa. Como mínimo, deberán figurar en el mismo, los datos correspondientes a todas y cada uno de los trabajadores/as, con el detalle siguiente:

1. Nombre y apellidos
2. Fecha de nacimiento de los trabajadores/as
3. Categorías profesionales a que estén adscritos
4. Fecha de ingreso de los trabajadores/as en la Empresa
5. Fechas de nombramiento o promociones a las categorías
6. Tipo de contrato de trabajo.
7. Fecha del próximo aumento por complemento de antigüedad.
8. Número de orden.

Dentro del mes de enero de cada año, la Empresa remitirá una copia del mismo al Comité de Empresa y otra expondrá en el tablón de anuncios del centro de trabajo con los datos antes señalados, para conocimiento y examen de todos los trabajadores/as de la Empresa.

Contra este escalafonamiento cabrá reclamación fundamentada por parte de los trabajadores/as, en el plazo de un mes, ante la Dirección de la Empresa, previamente a la demanda ante la Magistratura de Trabajo competente.

La Empresa contestará en el plazo máximo de un mes.

Artículo 7°. Normas comunes de contratación.

La Empresa atenderá en todo momento a lo establecido legalmente a efectos de contratación.

Asimismo, Comité y Dirección establecerán los acuerdos vinculantes oportunos que regulen el funcionamiento de este capítulo.

La Empresa entregará en el plazo máximo de diez días hábiles, desde el inicio del contrato, copia del mismo al Comité de Empresa.

Artículo 8°. Período de prueba.

Podrá concertarse por escrito un período de prueba que no excederá de 30 días naturales para los Jefes de departamento o de 15 días para el resto de los trabajadores/as cualquiera que sea la modalidad temporal de su contratación. Durante el período de prueba la resolución contractual podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna. A los trabajadores/as fijos de carácter dis-

continuo sólo podrán ser sometidos a períodos de prueba en el primer contrato laboral suscrito con la empresa.

Artículo 9°. Contrato de relevo y jubilación parcial.

En supuesto de que el trabajador opte por acogerse a la jubilación parcial a que se refiere el artículo 12.5 del Estatuto de los Trabajadores y el capítulo III del R.D. 1991/84 de 31 de octubre la Empresa vendrá obligada a instrumentarlo en los términos legalmente establecidos.

Artículo 10°. Ascenso.

El régimen de promociones del personal se regirá por lo establecido en el E.T. y por lo acordado entre Empresa y Comité.

La provisión de promociones se ajustará a lo siguiente:

1° Se hará pública la convocatoria indicando fecha, lugar de la misma y condiciones para poder presentarse que serán fijadas conjuntamente entre Empresa y Comité.

2° Se constituirá un tribunal examinador compuesto por,

- a) Director de Unidad o persona en quien delegue.
- b) El Jefe de Departamento.
- c) Dos miembros del Comité de Empresa.

3° En caso de igualdad entre dos o más candidatos decidirá la mayor antigüedad en el Catering.

El mismo día del examen, con una antelación máxima de cuatro horas se reunirá el tribunal examinador al objeto de establecer las pruebas y preguntas, a la vez que para fijar la valoración de las mismas.

Dicho tribunal se encargará asimismo de la corrección y análisis de las pruebas realizadas, a la vez que levantar acta del resultado de la misma.

Los puestos de trabajo que en base a la función a desempeñar entrañan responsabilidad o se consideran puestos de confianza Jefe de cocina, compras, contabilidad y operaciones quedan excluidos de lo dispuesto anteriormente, se considera el régimen de ascenso de este personal de libre designación por parte de la Empresa. El examen constará de pruebas teóricas y prácticas sobre trabajos que estén realizando actualmente en ese departamento.

Artículo 11°. Cambio de titularidad.

El cambio de titularidad de la Empresa, deberá ser comunicado como mínimo con 30 días naturales de antelación al Comité de Empresa. El cambio de titularidad no extinguirá la relación laboral quedando la nueva Empresa subrogada en las obligaciones anteriores durante 5 años a partir del cambio de titularidad respondiendo solidariamente sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales los titulares cedentes y los titulares cesarios.

Artículo 12°. Pluriempleo.

Ambas partes acuerdan la no contratación de trabajadores/as en régimen de pluriempleo.

Para un estricto cumplimiento de este artículo la empresa expondrá en el tablón de anuncios mensualmente los impresos de cotización a la Seguridad Social (TC-1 y TC-2). El incumplimiento de esta obligación se considerará falta grave a efectos de su sanción por la autoridad laboral.

Artículo 13°. Liquidación de haberes.

En los casos de los trabajadores/as con contratos temporales para poder revisar suficientemente su contenido, dichos trabajadores/as tienen derechos a que por la Empresa les sea entregados el documento de liquidación de haberes, que eventualmente vayan a firmar, con una antelación mínima de 5 días naturales respecto al de la fecha de su percepción o finalización contractual.

Artículo 14°. Jornada laboral y descanso semanal.

La jornada laboral de todos los trabajadores/as afectados por el presente Convenio Colectivo será de 40 horas semanales.

Todo el personal afectado por este Convenio disfrutará de dos días libres consecutivos.

Todo el personal fijo de plantilla que lo solicite tendrá derecho a que uno de cada cuatro domingos coincidan con su descanso semanal.

Artículo 15°. Horarios y turnos de trabajo.

Todo el personal afectado por el presente Convenio, realizará diariamente una jornada de trabajo de ocho horas ininterrumpidas considerándose como efectivamente trabajada la media hora de pausa para realizar la comida o cena.

Se establecen tres turnos de trabajos básicos que necesariamente han de cubrir las 24 horas del día, del modo siguiente:

1° De 8 a las 16 horas.

2° De 16 a las 24 horas.

3° De 24 a las 08 horas.

Los trabajadores/as conocerán con una antelación mínima de un mes su turno de trabajo.

Artículo 16°. Vacaciones.

Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de un período de vacaciones de 30 días naturales anualmente.

Quienes ingresen o cesen en el transcurso del año disfrutarán estas vacaciones a prorrata del tiempo trabajado.

Se computará como período de servicios las ausencias del trabajo derivadas de procesos de incapacidad laboral transitoria. En los casos que estando disfrutando de sus derechos vacacionales éste iniciará un proceso de I.L.T., se interrumpirá el período vacacional reanudándose una vez finalizado el período de I.L.T.

La retribución correspondiente al período de vacaciones será abonada por la Empresa antes de iniciarse el disfrute, siempre y cuando así lo solicitara el trabajador/ra.

La Empresa y el Comité de Empresa elaborarán de mutuo acuerdo durante el mes de noviembre el calendario de disfrute de las vacaciones. Todos los trabajadores/as conocerán las fechas que les corresponda, dos meses antes al menos del disfrute de sus vacaciones.

Artículo 17°. Fiestas.

Los días festivos abonables y no recuperables, 14 para 1987, para aquel personal que realice su jornada en turnos de trabajo, se acumularán para su disfrute todos juntos, entendiéndose que toda aquel personal acumulará 14 días con independencia de que las haya trabajado o no, así como los 4 días que devengarían de descanso semanal los mencionados 14 días, llegándose a un total de días acumulados de 18 para todo el personal que trabaja a turnos rotativos.

Artículo 18°. Permisos retribuidos.

Los trabajadores/as afectadas por el presente Convenio, tendrán derecho a un permiso retribuido en cualquiera de las causas que se señalan y con la duración que se establecen:

1°. Quince días naturales en caso de matrimonio.

2°. Por alumbramiento de la cónyuge, tres días si se produce dentro de la provincia donde se halle ubicado el centro de trabajo, o cinco días en caso de producirse en provincia distinta o fuera de la Comunidad Autónoma Andaluza.

3°. Por fallecimiento de cónyuge, padres o padres políticos, hijos o hijos políticos y hermanos o hermanos políticos, tres días si es dentro de la provincia, cuatro si es en provincia distinta, seis días si es fuera de la C.A. Andaluza.

4°. Un día por matrimonio de hijo/a, hermano/a, o padres del trabajador. Si la boda tiene lugar fuera de la provincia, dicho permiso se incrementará en un día más y si es fuera de la C.A. Andaluza el incremento será de dos días más.

5°. Por concurrencia a exámenes, el tiempo indispensable para la realización de los mismos, quedando el trabajador obligada a justificar su asistencia a los mismos.

6°. En caso de traslado de domicilio, dos días.

7°. Los trabajadores/as por lactancia de un hijo/a menor de 12 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. El trabajador/ra podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal de media hora al principio o a la finalización de la misma con la misma finalidad. En el caso que trabajen padre y madre en la Empresa sólo uno de ellos podría coger este permiso.

8°. Para realizar funciones de representación del personal en los términos establecidas en este Convenio.

9°. Todos los trabajadores/as tendrán derecho al tiempo que se establezca con motivo de elecciones oficiales.

En las supuestas del epígrafe 2 en el caso de que surjan complicaciones graves en el transcurso del tratamiento o intervención quirúrgica debidamente justificados, se incrementará en dos días el período de permiso retribuido.

Artículo 19°. Excedencia.

Todos las trabajadoras fijas tendrán derecho a una excedencia especial no retribuida pero sí cotizable a la Seguridad Social por tiempo no superior a tres meses con reserva del puesto de trabajo y con garantía de reingreso automático, al finalizar ésta.

Siempre que el motivo de petición de aquélla sea por maternidad, enfermedad de padres, hijos o cónyuge previa justificación correspondiente. Se tendrá derecho a esta excedencia especial por una sola vez al año.

Cuando el padre y la madre trabajen sólo uno de ellos podrá ejercitor este derecho.

Artículo 20°. Salarios.

La retribución del personal afectado por el presente Convenio serán las que se especifican en el Anexo I (tablas salariales) componiéndose los salarios de un Salario Base, Complemento puesto de Trabajo y Suplidos.

Artículo 21°. Suplidos.

Se establecen para todas las categorías profesionales del anexo I una cantidad global de 6.500 ptas. mensuales con la finalidad de compensar suplidos extrasalariales.

Esta cantidad de acuerdo con el artículo 3° del Decreto 2380/1973 de 17 de agosto, no tendrá la consideración legal de Salario por lo que estará excluida de la base de cotización a la Seguridad Social, conforme o lo dispuesto en el artículo 73 del Decreto 2065/1974 de 30 de mayo.

Artículo 22°. Revisión salarial.

En el caso de que el IPC establecido por el INE registrara al 31 de Diciembre de 1987 un incremento superior al 6% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1986 se efectuará una revisión salarial tan pronta se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará de 1 de enero de 1987 sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1988 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizándose para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará en todo caso la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

Artículo 23°. Nacturnidad.

Se establece un complemento retributivo para los trabajadores/as que desarrollen las horas trabajadas, durante el período comprendido entre las diez de la noche y las ocho de la mañana, tendrán una retribución específica de 150 ptas. por hora.

Los trabajadores/as menores de 18 años no podrán realizar trabajos nocturnos.

Artículo 24°. Gratificaciones extraordinarias.

Todo el personal afectado por el presente Convenio percibirá dos gratificaciones extraordinarias equivalentes cada una de ellas a la retribución bruta mensual (salario base, Complemento Puesto de Trabajo y suplidos) complementado con el premio de antigüedad, cuando proceda, haciéndose efectivas entre los días 15 y 22 de los meses de junio y diciembre.

Quienes ingresen o cesen en el transcurso del año percibirán dichas gratificaciones prorrateadas entre los doce meses y el tiempo trabajado hasta su devengo.

Artículo 25°. Desgaste de útiles y herramientas.

La Empresa abonará en compensación del desgaste de herramientas del personal de cocina y pastelería la cantidad de 13.450 ptas. anuales. Dicha cantidad estará excluida de cotización conforme a lo establecido en el artículo 73.1.C. de la Ley General de la Seguridad Social (D/2065/1974 de 30 de marzo).

Artículo 26°. Transporte.

Todos los trabajadores/as afectados por el presente Convenio recibirán por el concepto de transporte la cantidad de 2.000 ptas. mensuales. Cuando el trabajador/ra termine su trabajo o tenga que comenzar el mismo fuera de las horas de servicios públicos de transporte, la Empresa vendrá obligada a proveerle el medio adecuado de transporte.

Artículo 27°. Ropa de trabajo y uniformes.

Se establece la siguiente entrega de ropa por parte de la Empresa, que es la que en estos momentos exigen.

Pista - Fregadera - Economato.

2 Camisas de verano y una de invierno anualmente.

2 Pantalones de invierno anualmente.

1 Jersey cada dos años.

1 Chubasquero cada dos años

1 Pantalón impermeable cada dos años.

1 Par de botas de agua cada dos años.

1 Anorak cada tres años.

Personal Femenina.

- 2 Uniformes completos cada año.
- 1 Jersey cada año.
- Cocineros y Pasteleros.
 - 2 Uniformes completos cada año.
 - 1 Botos de agua para la plonge.
- Supervisores.
 - 2 Pantalones cada año.
 - 2 Camisos de verano y una de invierno cada año.
 - 1 Jersey cada dos años.
 - 1 Chubasquero cada dos años.
 - 1 Anorak cada tres años.
- Mantenimiento.
 - 2 Uniformes completos cada año.
 Se establece que los uniformes reseñados se entregarán el 1º de mayo de cada año.

Artículo 28º. Manutención.

Todo el personal afectado por el presente Convenio y atendiendo a su horario y turno de trabajo percibirá con cargo a la Empresa la comida a la caña y asimismo el desayuno y merienda.

En todo caso este suministro alimenticio será sano, abundante y bien condimentado, procurándose confeccionar menús variados para evitar la monotonía, facultándose al Comité de Empresa para que vigile su cumplimiento.

Para los trabajadores/as que tuvieran necesidad de régimen especial alimentaria, se les confeccionará el menú adecuado prescrito por los servicios médicos de la Seguridad Social.

Artículo 29º. Horas extraordinarias.

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer en la medida de lo posible la creación de empleo se establece la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

A) A partir de la entrada en vigor del presente Convenio ambos partes acuerdan la supresión de las horas extraordinarias habituales.

B) En las supuestas de horas extraordinarias estructurales mantenimiento con carácter excepcional y siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas en la ley.

Se entiende por horas extraordinarias estructurales las necesarias por períodos o pedidos punta de producción, ausencias imprevistas y circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trata.

C) Horas extraordinarias por fuerza mayor, realización obligatoria. Se entiende por estas horas las necesarias para reparar o prevenir siniestro u otros daños extraordinarios y urgentes.

La Dirección de la Empresa comunicará mensualmente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas especificando las causas y en su caso la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta comunicación y de los criterios arriba indicados la Empresa y el Comité de Empresa determinarán la naturaleza de las horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias, mensualmente se notificarán a la Autoridad Laboral, conjuntamente por la Empresa y el Comité, en su caso, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

Dichas horas extraordinarias se abonarán con un incremento del 75% del salario base.

Se prohíbe realizar horas extraordinarias a los menores de 18 años.

Artículo 30º. Adaptación profesional.

Aquellos trabajadores/as que por resolución de los Organos competentes de la Seguridad Social hubieran sido declarados incapacitados para la prestación de servicios en su puesto de trabajo habitual tendrán preferencia para ocupar otro puesto de trabajo, siempre que la Empresa disponga del mismo y dicho puesto se adapte a la capacidad disminuida del trabajador/a.

Artículo 31º. Antigüedad.

Se establece un complemento personal de antigüedad en base a incrementos periódicos del salario por tiempo de servicio en la Empresa. Dichos aumentos que no tendrán carácter acumulativo son de aplicación a todos los trabajadores/as regidos por el presente Convenio y tendrán las cuantías siguientes:

1. Al cumplir tres años de servicio efectivo en la Empresa 3% sobre el salario base.
2. Al cumplir seis años, el 8% sobre el salario base.

3. Al cumplir nueve años, el 16% sobre el salario base.
 4. Al cumplir catorce años, el 25% sobre el salario base.
 5. Al cumplir 19 años el 38% sobre el salario base.
 6. Al cumplir 24 años el 45% sobre el salario base.
 7. Al cumplir 30 años el 50% sobre el salario base.
- La fecha inicial para la determinación de la antigüedad será la del primero del mes de ingreso en la Empresa.

Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de los derechos adquiridos o en trance de adquisición en el tiempo temporal correspondiente según lo regulado en el artículo 69 de la Ordenanza Laboral de Hostelería a la fecha de entrada en vigor de la Ley 8/80 de 14 de marzo de 1980.

Artículo 32º. Jubilación.

Se establece la edad de jubilación para todos los trabajadores/as afectados por el presente Convenio a los 64 años de edad con el 100% de los derechos pasivos. A este respecto las partes se remitirán a lo que disponga o esté dispuesto por la legislación vigente sobre el tema.

Artículo 33º. Beneficios asistenciales.

Se establece para toda el personal que pase a una situación de jubilación o invalidez en el grado que le imposibilite su permanencia en la Empresa así como en los casos de fallecimiento sea cual fuera la contingencia determinada del óbito, percibirá bien el trabajador/ra o sus derecho-habientes, la cantidad que se establece en el siguiente baremo:

- 1º. Dos mensualidades, más antigüedad a los 5 años.
- 2º. Cuatro mensualidades, más antigüedad a los 7 años.
- 3º. Seis mensualidades, más antigüedad a los 9 años.
- 4º. Siete mensualidades, más antigüedad a los 11 años.
- 5º. Ocho mensualidades, más antigüedad a los 13 años.
- 6º. Diez mensualidades, más antigüedad a los 15 años.
- 7º. Doce mensualidades, más antigüedad a los 17 años.
- 8º. Catorce mensualidades, más antigüedad a los más de 17 años.

Artículo 34º. Segura de accidentes.

La Empresa en el plazo máximo de 30 días a partir de la firma del presente Convenio concertará con cualquier entidad aseguradora un seguro colectivo para todos los trabajadores/as de la Empresa con una cobertura de 750.000 ptas.

Dicho cantidad será cobrada por sí mismo o por sus beneficiarios en los supuestos de fallecimientos o invalidez permanente en los grados de absoluta o total para su profesión habitual que a estas efectos puedan equipararse siempre al fallecimiento o invalidez mencionado, derive de accidente, sea o no laboral.

La Empresa estará obligada a dar una certificación de la concertación de dicho seguro de accidentes y exponerlo en el tablón de anuncios para el conocimiento de todos los trabajadores/as de la Empresa.

Artículo 35º. Incapacidad laboral transitoria.

En los casos de I.L.T. derivada de enfermedad, accidente y maternidad la Empresa abonará al trabajador/a la diferencia entre lo que éste viniera percibiendo en concepto de prestación económica de la entidad gestora correspondiente y el 100% de sus salarios, establecido en el presente Convenio. Será requisito indispensable que estas situaciones estén debidamente justificadas por los médicos de la Seguridad Social y/o Mutua de Accidentes.

Artículo 36º. Revisión médica.

Además del cumplimiento de la legislación vigente sobre esta materia la Empresa garantizará que en el reconocimiento médico anual de todos los trabajadores/as de la Empresa, sea incluida la revisión ginecológica para todas las mujeres trabajadoras de la Empresa, y urología para los hombres.

Artículo 37º. Cuota sindical.

Se regula el descuento en nómina de la cuota sindical por parte de la Empresa a favor de las centrales sindicales y que lo soliciten expresamente.

La Empresa efectuará la antedicha detracción salva indicación en contrario de forma indefinida.

La Dirección de la Empresa entregará las cantidades de las cuotas así como la relación de los trabajadores afectados a la representación sindical de la Empresa si la hubiera.

Artículo 38º. Delegado sindical.

En la Empresa y cuando las sindicatos presentes en la misma posean una afiliación superior al 15% de los trabajadores/as la

representación del sindicato será ostentada por un delegado sindical. El cargo de delegado sindical desaparecerá automáticamente si posteriormente a su implantación disminuye el número de trabajadores afiliados requeridos por debajo de los límites indicados.

El cargo de delegado sindical deberá ser trabajador en activo de la Empresa y, designado de acuerdo con los estatutos del sindicato al que represente. Las funciones del delegado sindical serán las de representar y defender los intereses del sindicato que representa y de los afiliados del mismo en la Empresa y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical y sindicato y la Dirección de la Empresa.

Podrá asistir a las reuniones del Comité de Empresa con voz pero sin voto. Tendrá la misma información que el Comité de Empresa de acuerdo con lo regulado por la ley.

Poseerán las mismas garantías que los miembros del Comité de Empresa y tendrán las mismas horas sindicales que éstos.

Los delegados sindicales ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le sean propias.

Los Delegados sindicales participarán en la negociación del Convenio Colectivo de la Empresa como otro miembro del Comité de Empresa y con las mismas condiciones que éstos.

Artículo 39°. De los funciones garantía y derechos de los cargos sindicales.

Sin perjuicio de las normas que al efecto establezcan las disposiciones de rango general (Estatuto de los Trabajadores L.O.L.S. las representaciones económicas y social acuerdan en cuanto al contenido y funciones de los cargos sindicales los puntos siguientes:

1°. Se les reconoce a los representantes de los trabajadores/as (Comité de Empresa y Delegado Sindical) el derecho al disfrute de 25 horas sindicales mensuales retribuidas deducible de su jornada de trabajo, pero acometer cuantas acciones afecten al ámbito de sus funciones, se excluyen de las 25 horas sindicales, aquellas que los referidos cargos electivos deban emplear en reuniones, en virtud de convocatoria de la propia Empresa o de los Organismos Laborales o Administrativos (Delegación, Magistratura, IMAC, etc.).

2°. Se incluyen entre las funciones propias de los representantes de los trabajadores/as, todas cuantas afecten a la gestión y defensa, a título individual o colectivo de los derechos e intereses de los trabajadores/as podrán concurrir a todo tipo de reuniones convocados por las centrales sindicales y participando en las discusiones de cualquier tipo de problemas que pudieran afectar al sector o sectores en que se halle integrada la Empresa.

3°. Por ambas partes se reconoce con efecto de la firma del Convenio Colectivo la existencia de secciones sindicales en la Empresa de las centrales sindicales más representativas.

Como funciones propias de la sección sindical de la Empresa y sin perjuicio de los naturales vínculos con su respectiva central sindical, se establecen las siguientes:

a) El proselitismo a nivel de Empresa, etendiendo por tal, la realización de todo tipo de propaganda y exposición de criterios y principios de su respectiva central sindical.

b) Derecho a organizar reuniones en los términos antes apuntados en el apartado anterior a efectos de información, fuera de las horas de trabajo y en los locales de la Empresa, derecho que podrá ejercitarse al menos una vez al mes siempre a requerimiento y convocatoria de los responsables de las secciones sindicales.

c) Igualmente se concede a los representantes de las secciones sindicales de Empresa, el derecho a disfrutar de una hora mensual deducible de su jornada de trabajo para proceder al cobro de los cuotas a los afiliados a su central sindical.

d) Se reconoce al comité de Empresa el derecho a la convocatoria de una asamblea mensual fuera de horas de trabajo y en los locales de la Empresa con objeto de informar sobre la marcha de su gestión e igualmente cuando las circunstancias la requieran y previa comunicación por escrito a la Empresa, con una antelación de 24 horas.

Podrán convocarse asambleas extraordinarias cada vez que sea necesario para siempre en los términos establecidos en el párrafo anterior, que para la asamblea ordinaria.

c) La Empresa facilitará al Comité de Empresa copia trimestral del certificado del ingreso de las cuotas en Hazienda, de los descuentos efectuados a todos los trabajadores/as del I.R.P.T.

f) La Empresa dará a conocer al Comité de Empresa la información que se especifica en el artículo 64.1.1. al 64.1.II de la ley 8/80 de 14 de marzo.

g) Se le reconoce al Comité de Empresa, capacidad procesal como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en lo relativo al ámbito de su competencia, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Artículo 40°. Comisión paritaria.

Con el objeto de aclarar cuantas discrepancias pudieran plantearse en la interpretación y aplicación del Convenio, se crea una comisión interpretadora, que estará compuesta por dos miembros del Comité y otros dos de la parte Directiva o personas en quien ambos deleguen. Esta comisión se reunirá cuantas veces sea preciso. Si las discrepancias persistieron la consulta se elevará a la Autoridad Laboral competente.

Esta comisión se reunirá en el plazo máximo de 10 días, una vez haya sido solicitada su creación.

Finalizada la reunión se levantará acta de lo acontecido, caso de finalizar sin acuerdo se remitirá a la Autoridad Competente laboral al objeto de que ésta interprete y resuelva, si procede acerca del motivo objeto de la discrepancia.

Artículo 41°. Regulación de empleo.

El procedimiento que establece la legislación vigente en materia de regulación de empleo debe ser estrictamente observado por las partes intervinientes en el mismo.

Se preavisará a los representantes legales de los trabajadores/as con al menos 15 días naturales de antelación del inicio del período de consultas.

Artículo 42°. Seguridad e higiene.

En cuantas materias afecten a la Seguridad Social e Higiene en el trabajo, serán de aplicación todas las disposiciones legales vigentes de obligado cumplimiento, siguiéndose los criterios de aplicación y valoración del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Así mismo, realizará visitas tanto a los lugares de trabajo como a los servicios y dependencias establecidos para los trabajadores/as de la Empresa para conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, máquinas, herramientas y procesos laborales, y contratar los riesgos que pueden afectar a la vida o integridad físico de los trabajadores/os e informar de los defectos y peligros que advierte a la Dirección de la Empresa a la que propondrá en su caso la adopción de medidas preventivas necesarias y cualquier otras que considere oportunas. El responsable de Seguridad e Higiene velará especialmente por la identificación de aquellos trabajos que sean insalubres, tóxicos, penosos, o peligrosos, y caso de que los mismos sean declarados, de conformidad con las disposiciones legales vigentes será fijado un plazo para su desaparición a para su realización conforme a las normas que regulen esta materia.

La Empresa potenciará a todos los niveles la formación en materia de Seguridad e Higiene, a fin de crear una mentalidad correcta en este campo. Así mismo los trabajadoras afectadas por este Convenio Colectivo, tendrán derecho a cambiar de puesto de trabajo si durante la gestión así lo solicitan, debiendo mediar al efecto la indicación facultativa.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Todos los artículos del presente Convenio Colectivo, son de aplicación a los trabajadores de ambos sexos.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

En caso de no denuncia del presente Convenio, será de revisión salarial todos los conceptos económicos del presente Convenio Colectivo, conforme lo establece el artículo 3 del mismo.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES

CATEGORIAS	SUELDO BASE	COMPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO	SUPLIDOS	TOTAL
Administración				
Oficial Advo.	51.842	27.844	6.500	86.186
Auxiliar Advo.	48.045	21.090	6.500	75.635
Contable	54.817	28.486	6.500	89.803
Operaciones				
Ayte. J. Operaciones	55.901	31.740	6.500	94.141
Supervisor	54.817	28.486	6.500	89.803
Ayte. Supervisor	53.240	27.894	6.500	87.634
Sala				
Jefe de Sala	53.240	27.894	6.500	87.634
Enc. Almacén Cías.	50.023	18.234	6.500	74.757
Ayte. J. Sala	48.135	21.356	6.500	75.991
Preparadora	47.793	20.327	6.500	74.620
Ayta. Preparadora	45.878	14.581	6.500	66.959
Ayta. Prep. menor 18	38.804	13.546	6.500	58.850
Aux. de Servicios	43.423	7.206	6.500	57.129
Pista				
Jefe de Equipo	52.879	26.808	6.500	86.187
Ayte. Equipo	48.894	23.134	6.500	78.528
Mozo	47.595	19.734	6.500	73.829
Fregadero/comedor				
Jefe Fregadero	54.454	27.401	6.500	88.355
Ayte. Fregadero	52.879	26.808	6.500	86.187
Mozo	47.595	19.734	6.500	73.829
Limpiadora	47.791	20.326	6.500	74.617
Mantenimiento				
Jefe Mantenimiento	53.240	27.894	6.500	87.634
Ayte. Mantenimiento	48.768	23.260	6.500	78.528
Economato				
Encdo. Economato	54.454	27.401	6.500	88.355
Ayte. Economato	48.499	22.447	6.500	77.446
Cocina				
Jefe Partida	53.507	28.696	6.500	88.703
Cocinero	51.844	27.843	6.500	86.187
Ayte. Cocina 1º	49.961	26.835	6.500	83.296
Ayte. Cocina 2º	48.228	21.632	6.500	76.360
Marmitón	48.333	21.953	6.500	76.786
Limpiadora	47.791	20.326	6.500	74.617
Pinche menor 18 Años	45.168	12.449	6.500	64.117
Oficial Repostero	51.844	27.843	6.500	86.187
Ayte. Repostero 1º	49.961	26.835	6.500	83.296
Ayte. Repostero 2º	48.228	21.632	6.500	76.360
Pinche	40.937	19.951	6.500	67.388
Aux. Colectividades	48.228	21.632	6.500	76.360
Coordinador Colect.	48.894	23.134	6.500	78.528
2º Jefe de Cocina	55.901	31.740	6.500	94.141
Repostero	53.507	28.696	6.500	88.703

TABLA DE RETRIBUCIONES ANUALES Y HORA BASE

CATEGORIA	REMUNERACION ANUAL	HORA BASE		
			Sala	
			Jefe de Sala	1.226.876
			Enc. Almacén Cías.	1.046.598
			Ayte. Jefe Sala	1.063.874
			Preparadora	1.044.680
			Ayta. Preparadora	937.426
			Ayta. Preparadora menor 18	823.900
			Aux. de Servicios	799.806
Administración				671,89
Oficial Administrativo	1.206.604	660,79		573,16
Auxiliar Administrativo	1.058.890	579,90		582,63
Contable	1.257.242	688,52		572,11
			Operaciones	
			Ayte. Jefe Operaciones	1.317.974
			Supervisor	1.257.242
			Ayte. Supervisor	1.226.876
			Pista	
			Jefe de Equipo	1.206.618
			Ayte. de Equipo	1.099.392
			Mozo	1.033.606
				660,80
				602,08
				566,05

Fregadero		
Jefe de Fregadero	1.236.970	677,42
Ayte. de Fregadero	1.206.618	660,80
Mozo	1.033.606	566,05
Limpiadora	1.044.638	572,09
Economato		
Encgdo. de Economato	1.236.970	677,42
Ayte. de Economato	1.084.244	593,78
Cocina		
Jefe de Partida	1.241.842	680,09
Cocinero	1.206.618	660,80
Ayte. Cocina 1º	1.166.144	638,63
Ayte. Cocina 2º	1.069.040	585,45
Marmitón	1.075.004	588,72
Limpiadora	1.044.638	572,09
Pinche Menor 18	897.638	491,59
Oficial Repostero	1.206.618	660,80
Ayte. Repostero 1º	1.166.144	638,63
Ayte. Repostero 2º	1.069.040	585,45
Pinche	943.432	516,67
Aux. Colectividades	1.069.040	585,45
Coordinador Colectividades	1.099.392	602,08
2º Jefe Cocina	1.317.974	721,78
Repostero	1.241.842	680,09

ACUERDO de 17 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio colectivo de trabajo de la Industria Textil de elaboración de pelo de conejo y fabricación de fieltros y sombreros.

Visto el Texto del convenio Colectivo de Trabajo de Industria Textil de elaboración de pelo de conejo y fabricación de fieltros y sombreros, recibido en esta Dirección General de Trabajo y S.S., con fecha 13 de julio de 1987, suscrito por la representación de la Empresa y de los trabajadores con fecha 11 de junio de 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Sevilla, 17 de julio de 1987.- El Director General.

Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Industria Textil de elaboración de pelo de conejo y fabricación de fieltros y sombreros.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

SECCION 1ª AMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL

Artículo 1º. Ambito Territorial.

El presente convenio es de aplicación obligatoria en las provincias de Granada y Sevilla.

Se aplicará asimismo, en los centros de trabajo ubicados en las citadas provincias aún cuando las empresas tuvieran el domicilio social en otra no afectado.

Artículo 2º. Ambito Funcional.

Este convenio obliga a todas las empresas que se regían por la Reglamentación Nacional de Trabajo para las industrias de elabora-

ción de pelo de conejo y fabricación de fieltros y sombreros, aprobada por la Orden de 12 de febrero de 1948 y cuyas actividades han quedado recogidas en el Nomenclátor, anexo a la Ordenanza Laboral Textil, marcado con el nº 21.

Comprende esta actividad o los industrias que se dediquen al cortado y elaboración de pelo de conejo como materia prima, a la fabricación de fieltro, ya sea de pelo o de lana, como a los talleres que se dediquen al acabado de sombreros.

Artículo 3º. Ambito Personal.

Incluye la totalidad del personal ocupado por las empresas indicadas en los ámbitos territorial y funcional.

SECCION 2ª

VIGENCIA, DURACION, PRORROGA, RESOLUCION

Artículo 4º. Vigencia.

Cualquiera que sea la fecha de su homologación y publicación en el BOE el presente convenio entrará en vigor el día 1º de enero de 1987.

Artículo 5º. Duración.

La duración del convenio alcanzará hasta el día 31 de diciembre de 1987.

Artículo 6º. Prórroga.

En cuanto a la denuncia y prórroga del convenio se ajustará a la legislación vigente. Se hará por escrito y con un plazo de preaviso mínimo de 3 meses.

SECCION 3ª

COMPENSACION, ABSORBIBILIDAD, SITUACION, MAS BENEFICIOSA.

Artículo 7º.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y o efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 8º. Compensación.

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal o por cualquier otra causa.

Artículo 9º.

Con carácter excepcional se considerarán excluidos de la compensación establecida en el Artículo 8º los siguientes conceptos:

1º) La compensación en metálico de economato laboral obligatorio.

2º) La jornada laboral normal cuando fuera más favorable al trabajador.

3º) Las vacaciones de mayor duración a las vigentes.

4º) Los sistemas o regímenes complementarios de jubilación que pudieran tener establecidos las empresas.

5º) Las condiciones especiales referentes a accidentes, enfermedad, maternidad, beneficios y gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad superiores a las pactadas, consideradas a título personal y en cantidad líquida.

Artículo 10º.

En el orden económico, para la aplicación de convenio en cada caso concreto, se estará a lo pactado y a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral Textil.

Artículo 11º. Absorción.

Habida cuenta de la naturaleza del convenio, las disposiciones legales futuras, incluidas las relativas a salarios interprofesionales, que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, sólo tendrán eficacia si, globalmente considerados sumados a los vigentes con anterioridad al convenio, superen el nivel total de estos. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas, efectuándose la comparación en forma anual y global.

Artículo 12º. Situación más beneficiosa.

Las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto se respetarán, manteniéndose las que resulten favorables al trabajador.

La interpretación de lo dispuesto en la presente sección, es de la competencia de la Comisión Mixta.

SECCION 4ª

Artículo 13º. Vinculación a la totalidad.

Establecido el principio de unidad e individualidad de las condiciones pactadas. En el supuesto de que el Ministerio de Trabajo no aprobara alguno de los pactos esenciales del convenio, que lo desvirtuase fundamentalmente, este quedará sin eficacia, debiéndose reconsiderar su contenido.

SECCION 5ª
COMISION MIXTA

Artículo 14º.

1º) Para vigilar el cumplimiento del convenio, y con el fin de interpretarlo cuando proceda, se podrá constituir una Comisión Mixta en el plazo de 15 días a contar desde la fecha en la que una de las partes proponga a la otra su constitución.

2º) Esta Comisión se formará por seis miembros: un Presidente, un Secretario y cuatro vocales (dos empresarios y dos trabajadores), y los asesores que las partes designen.

3º) El Presidente y el Secretario serán elegidos por los Vocales.

4º) Las reuniones de la Comisión se celebrarán a petición de cualquiera de las dos partes. Las convocatorias serán cursadas por el Secretario.

5º) Las decisiones se tomarán considerando que cada una de las representaciones, cualquiera que sea el número de los vocales presentes, tiene un voto.

6º) Será de la competencia de la Comisión regular su propio funcionamiento en lo que no está previsto en las presentes normas.

SECCION 6ª

Artículo 15º.

No podrá realizarse ningún convenio colectivo, pacto de grupo, acuerdo territorial, funcional o de empresa, sobre las materias convenidas sin conocimiento de la Comisión Mixta. Por ello antes de concluir o firmar cualquier acuerdo de los anteriormente reseñados, deberá ponerse en conocimiento de la Comisión Mixta para que ésta pueda hacer las advertencias o poner, los reparos que considere oportunos acerca de las materias, condiciones y regularización sobre las que se pretenda pactar.

Artículo 16º.

En el caso de existir discrepancia entre las partes deliberantes y la Comisión Mixta, acerca de si el pacto propuesto interpreta las directrices generales del convenio, se convocará una reunión conjunta en la que se expandrán los respectivos puntos de vista y de la que se levantará acta, que suscribirán todos los reunidos.

CAPITULO II
ORGANIZACION DEL TRABAJO

SECCION 1ª

Artículo 17º.

Se reconoce a las empresas afectadas por el presente convenio la facultad de establecer los sistemas de organización y racionalización del trabajo que estime más interesante, sujetándose a tal efecto a los preceptos contenidos en el capítulo II de la Ordenanza Laboral Textil y disposiciones vigentes en cada momento.

SECCION 2ª
CLASIFICACION

Artículo 18º.

La inclusión en el Reglamento de Régimen Interior de cada Empresa de definiciones, clasificación y calificación de oficios de categorías no previsto en la Ordenanza Laboral Textil, sus anexos y en este convenio, se llevará a cabo previa aprobación de la Comisión Mixta.

Artículo 19º.

Los productores clasificados en el anexo 21 de la Ordenanza Laboral Textil: descaparrador, mojador de pieles, apertura y estirado de la piel, cuajador, batanador, tintorero, encanador, aprestador, planchador, prensador y pelador, cortador y rebordeador de alas, modelador y reparador que tienen asignadas calificaciones de 1.05 y 1.10, disfrutarán de una calificación, en virtud de lo pactado, de 1,15.

Artículo 20º.

Cualquier puesto de trabajo podrá ser ejercido indistintamente por hombre o mujer, excepción hecha de los casos específicos que determina la legislación vigente.

Artículo 21º.

Los productores que al amparo de la reglamentación de 12 de febrero de 1948 han alcanzado las categorías profesionales de oficiales de 1ª y oficiales de 2ª, definidas en el artículo 19 de aquella Reglamentación derogada, tendrán asignada una calificación o coeficiente de 1,35, con beneficio establecido «ad personam» y considerados a extinguir una vez se resuelvan por cualquier causa los respectivos contratos de trabajo.

CAPITULO III
CONDICIONES ECONOMICASSECCION 1ª
REGULACION SALARIAL

Artículo 22º.

El sistema retributivo se somete en un todo a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral Textil. Los salarios mínimos y de cotización serán los que determinen las disposiciones vigentes con carácter general en cada momento.

Artículo 23º.

Los salarios establecidos para las distintas calificaciones serán recogidos en la tabla salarial adjunto.

Artículo 24º.

Se establece un plan de convenio igual para todas las categorías de 109,34 Ptas. más 0,52 Ptas. a cuenta de revisión I.P.C. diarias. Dicho plus se computará para el cálculo de la antigüedad ni para la participación en beneficios, abonándose para todos los restantes.

Artículo 25º.

Tendrán la consideración de mensual el siguiente personal:

- Personal Administrativo.
- Personal mercantil, con excepción del encargado de almacén, Oficial auxiliar de almacén, Mozo de almacén, y mozo de cobrador.
- Personal técnico y directivo: Director Técnica, Técnico Titulado y Técnico no titulado.

Artículo 26º. Gratificaciones extraordinarias.

Todo el personal afectado por el presente convenio percibirá 30 días de gratificación extraordinaria en los meses de julio y diciembre.

Artículo 27º. Gratificación extraordinaria al personal que preste Servicio Militar.

Durante la prestación del Servicio Militar, tanto obligatorio como voluntario, los trabajadores percibirán las pagas extraordinarias de julio y diciembre como si se encontraran en activo.

Artículo 28º. Participación en beneficios.

En concepto de participación en beneficios, además del 6% que estipula el artículo 89 de la Ordenanza Laboral, las empresas abonarán un 4% sobre el salario para la actividad normal incrementada con el premio de antigüedad, en el supuesto de que el índice de ausencias al trabajo del trabajador a título individual, no sobrepase las 8 horas al mes. Este concepto se devengará mensualmente. No tendrán consideración de ausencias al trabajo las previstas en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 29º. Complemento condicionado a la asistencia.

Para tratar de disminuir el elevado absentismo existente en la actualidad y con carácter experimental durante la vigencia del presente convenio las empresas abonarán un 2,36% sobre el salario sobre la actividad normal incrementado con el premio de antigüedad, en el supuesto que las ausencias al trabajo del trabajador a título individual, no sobrepasen las 13 horas al mes. No tendrán consideración de ausencias las faltas al trabajo previstas en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 30º. Plus de transporte.

Se establece un plus de transporte consistente en 1.320 Ptas. mensuales para todas las categorías, más 7,00 Ptas. mensuales a cuenta del IPC.

Artículo 31°.

En el caso de que el incremento del I.P.C. a 31 de diciembre de 1987, en relación con 31 de diciembre de 1986, supere el cinco por ciento, la Comisión Mixta acordará una revisión de las tablas salariales, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, adicionando a las mismas el exceso sobre dicho cinco por ciento, aplicándolo sobre las tablas salariales vigentes el 31 de diciembre de 1986, y con efectos desde el 1 de enero de 1987. El posible incremento no tendrá carácter proporcional respecto del aumento pactado en las tablas salariales.

«A cuenta de dicha posible revisión, se abonará el importe del cero coma cinco por cien (0,5%) de las tablas salariales vigentes el 31 de diciembre de 1986, con efectos de 1° de enero de 1987».

Artículo 32°.

Los atrasos motivados por la tardía entrada en vigor del presente convenio se abonarán antes del 30 de septiembre de 1987.

SECCION 2ª

JORNADA, VACACIONES Y OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 33°: La Jornada laboral será de 40 horas semanales equivalentes a 1.816 horas anuales. La distribución de dicha jornada se hará dentro de cada empresa de mutuo acuerdo entre las partes.

Se pacta la jornada continuada durante cuatro meses ininterrumpidos y que deberán estar comprendidos entre el 1° de junio y el 31 de octubre de cada año.

Artículo 34°.

El período anual de vacaciones será de 30 días naturales.

Artículo 35°: Ausencias retribuidas.

Durante la vigencia del presente convenio, las empresas autorizarán y, en consecuencia, los trabajadores gozarán, sin necesidad de justificación y en la forma y condiciones que se dirán, de 12 horas de ausencias retribuidas y no recuperables, la retribución será equivalente a la de actividad normal.

Dichas ausencias se concederán previa solicitud del trabajador con 8 días de antelación, salvaguardando en todos los casos, los intereses de la organización del trabajo y las necesidades de producción de cada sección o departamento y sin que el número de ausencias simultáneas supere un número de trabajadores tal que perturbe la normalidad del proceso productivo.

Las empresas podrán regular las ausencias en forma colectiva acordando con los representantes de los trabajadores, la forma de realizarlas que mejor convenga a los intereses de las partes.

En cualquier caso las ausencias se disfrutarán dentro del año natural.

Las citadas ausencias serán concedidas en proporción a la jornada realizada durante el año, en aquellos casos de trabajadores cuyo contrato de trabajo establezca una jornada anual de menor duración que la establecida en el convenio.

No se tendrán en cuenta las ausencias de referencia a efectos de determinar el índice de absentismo para el cálculo y percepción

de la participación en beneficios.

En el supuesto de que, con posterioridad a la fecha de este convenio, llegare a reducirse la jornada de trabajo vigente hasta este momento, bien sea como consecuencia de disposición legal, pacto o acuerdo de ámbito funcional superior al de este convenio y que puedan afectar a las empresas incluidas en el mismo, quedarían tales horas de ausencias retribuidas absorbidas en la citada reducción de jornada hasta donde alcance.

SECCION 3ª
INDEMNIZACIONES

Artículo 36°. Indemnización al personal que cese por jubilación.

Como premio al trabajador que haya prestado servicios en la empresa durante más de 20 años, se establece una indemnización especial de tres mensualidades de la retribución total que perciba en el momento del cese por jubilación.

La percepción de dicha indemnización queda condicionada a que el trabajador se jubile dentro de un plazo máximo de los seis meses siguientes a la fecha en que cumpla la edad prevista para la jubilación, según la legislación sobre Seguridad Social, o al menos solicite la jubilación dentro del plazo sin abstención posterior por su parte para el trámite del expediente.

De igual derecho disfrutarán los trabajadores a quienes las disposiciones transitorias 2ª y 3ª de la vigente Ley de Seguridad Social reconoce el derecho a la jubilación a partir de los 60 años.

SECCION 4ª
OBRAS ASISTENCIALES

Artículo 37°. Complemento de la prestación económica por incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad o accidente.

Las empresas abonarán a sus trabajadores en situación de baja por enfermedad o accidente un complemento de hasta el 100% de los respectivos salarios compuestos de: base, más antigüedad, más 6% de Beneficios, más plus de convenio, más parte proporcional de pagos extras, a partir del día 46 de la baja. Este complemento quedará sin efecto a partir del día en que las prestaciones por Incapacidad Laboral Transitoria que abona la Seguridad Social alcancen el 100% de las actuales tarifas de cotización de acuerdo con las distintas categorías profesionales.

Artículo 38°. Bolsa de Estudios.

Los hijos de los trabajadores en edades comprendidas entre 6 y 10 años percibirán una bolsa de estudios de 5.220 Ptas. anuales pagaderas a razón de 1.740 Ptas, los días primero de octubre, enero y abril.

ANEXO al Artículo 31°.

Las cantidades figuradas en las tablas salariales como a cuenta de la posible revisión salarial, se consolidarán como salario cualquiera que sea el incremento del I.P.C., y pasarán a formar parte de aquéllos a efectos de la negociación salarial para el año 1988.

TABLA SALARIAL 1987

COEFICIENTE AYUDANTE	SALARIO BASE (diario)	A CTA. REVISION IPC	TOTAL
1	1.003,54	4,73	1.008,27
1,15	1.337,33	6,30	1.343,63
1,20	1.361,79	6,42	1.368,21
1,25	1.385,18	6,53	1.391,71
1,35	1.419,20	6,69	1.425,89
1,40	1.482,99	6,99	1.489,98
1,45	1.519,12	7,16	1.526,28
1,55	1.552,08	7,32	1.559,40
1,60	1.626,50	7,67	1.634,17
1,65	1.669,02	7,87	1.676,89
1,75	1.783,83	8,41	1.792,24
1,80	1.825,29	8,60	1.833,89
1,90	1.893,32	8,93	1.902,25
2,05	2.021,96	9,53	2.031,49
2,20	2.139,97	10,09	2.150,06
2,35	2.261,16	10,66	2.271,82
2,70	2.539,68	11,97	2.551,65
3,20	2.933,02	13,83	2.946,85

Sobre el indicado salario base incrementado en la antigüedad, girará la participación en beneficio (6% más otra 4% condicionado a la asistencia, más 2,36% de Plus de asistencia).

Existe además el Plus de Convenio igual para todas las categorías de 109,48 más 0,52 Ptas. a cta. de la revisión del IPC (total 110, Ptas diarias).

La retribución del personal de cobro mensual se calculará en razón de multiplicar su salario diario, por, 365 días, dividiendo el importe total en 12 mensualidades.

PLUS DE TRANSPORTES 1.320, más 7, Ptas. mensuales a cta. revisión IPC.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 31 de agosto de 1987, sobre adquisición directa de terrenos en Huétor Vega (Granada) para la construcción de 45 viviendas (GR-84/190-V).

Ilmos. Sres.

Vista la necesidad de viviendas existentes en Huétor-Vega (Granada), y habiéndose programado en dicha localidad la construcción de 45 viviendas de Protección Oficial en régimen de Promoción Pública directa.

Resultando que la Comunidad Autónoma de Andalucía no posee terrenos en la citada localidad, y la urgencia de su obtención para la construcción de las viviendas reseñadas.

Habiéndose producido la oferta de 8.400 m² de terrenos por parte del Ayuntamiento de Huétor-Vega en un precio cierto de 9.660.000 Ptas (Nueve millones seiscientos sesenta mil pesetas), y cumplidos en el expediente los trámites necesarios e incorporados al mismo los informes correspondientes,

Considerando 1) Que por D. 3.481/83, de 28 de diciembre, se transfieren a la Comunidad Autónoma las competencias en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de Calidad en la Edificación y Vivienda asignados todos ellos a la Consejería de Política Territorial.

2) Que por D. 64/84, de 27 de marzo se transfieren a la Consejería de Política Territorial, hoy Consejería de Obras Públicas y Transportes por Decreto del Presidente 130/1986 de 30 de julio, sobre reestructuración de Consejerías. (Corrección de errores de 6 de agosto de 1980), las facultades que tenía atribuidas la Consejería de Economía y Hacienda, en materia de administración, adquisición y enajenación de terrenos, viviendas, locales comerciales y edificaciones complementarios, que tienen por objeto la Promoción Pública de Vivienda, haciendo uso de lo dispuesto en el art. 3º de la Ley de Patrimonio del Estado, posteriormente convalidado por la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación al art. 12, párrafo segundo del mismo texto legal.

En virtud del Decreto 64/84, de 27 de marzo, y cumplimiento del art. 77 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

1º) autorizar la adquisición directa de 8.400 m² de terrenos al Ayuntamiento de Huétor-Vega (Granada) por un precio cierto de 9.660.000 Ptas. (nueve millones seiscientos sesenta mil pesetas) con destino a la construcción de 45 viviendas de Promoción Pública directa, al amparo del expediente GR-84/190-V.

2º) Ordenar la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a 31 de agosto de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Arquitectura y Vivienda.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 18 de agosto de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (1-CA-10).

Ilmos. Sres.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 119 del Reglamento General de contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se ha adjudicado definitivamente la obra: «Proyecto de reparación del Muelle de San Fernando (Cádiz)», correspondiente al expediente 1-CA-10, a favor de la empresa Lasan Construcciones S.A., en la cantidad de 42.350.444 pesetas que represento un coeficiente de adjudicación de 0,915299978, sobre el presupuesto de contrato.

Lo que porticipo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 18 de agosto de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Transportes y Delegado Provincial de Cádiz.

ORDEN de 18 de agosto de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (1-AL-7).

Ilmos. Sres.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 119 del Reglamento General de contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras: «Obras de

modificación y ampliación de la zona pesquera del Puerto de Adra (Almería)», correspondiente al expediente 1-AL-7, a favor de Construcciones A. Sobrino, S.A., en la cantidad de 41.850.612 pesetas que represento un coeficiente de adjudicación de 0,909812507, sobre el presupuesto de contrato.

Lo que porticipo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 18 de agosto de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Transportes y Delegado Provincial de Cádiz.

RESOLUCION de 18 de agosto de 1987, de la Dirección General de Carreteras por la que se anuncia contratación directa de varias obras de conservación de carreteras. (PD. 813/87).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, ha acordado llamar a consulta e invitar a cuantos empresarios puedan estar interesados en la adjudicación directa de las obras siguientes:

Almería

JA-CS-AL-113 «Acondicionamiento. Supresión de dos badenes sustitución de alcantarilla, carretera N-332 Almería a Valencia, P.k. 11,020 al 11,260 por Cartagena y Gata, p.k. 13,200. Localidad: Los Lobos-San Juan de los Herreras».

Presupuesto de Contrata: 24.589.763, Pts.

Fianza Provisional: 491.795, Pts.

Plazo de Ejecución: Diez (10) meses.

Clasificación requerida: Grupo: B	Subgrupo: 1	Categoría c
Grupo: B	Subgrupo: 1	Categoría c

Cádiz

JA-RF-CA-120 «Acondicionamiento del firme de carretero CA-531 enlace de la C-339 con la C-344, p.k. 0,300 al 4,00. Localidad: Zahara de la Sierra»
 Presupuesto de Contrato: 16.163.154, Pts.
 Fianza Provisional: 323.263, Pts.
 Plazo de Ejecución: Tres (3) meses.
 Clasificación requerida: Grupo: G Subgrupo: 6 Categoría e

Sevilla

JA-CS-SE-114 «Acerada y alumbrado público de la carretera SE-661 de Coria del Río a Puebla del Río, p.k. 1,500. Localidad: Puebla del Río»
 Presupuesto de Contrata: 10.790.723, Pts.
 Fianza Provisional: 215.814, Pts.
 Plazo de Ejecución: Seis (6) meses.
 Clasificación requerido: Grupo: I Subgrupo: 1 Categoría d

Exposición de los expedientes: Los proyectos, cuadros de características y Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, podrán examinarse en la Dirección General de Carreteras y en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Provincia a que corresponda cada obra, durante el plazo de presentación de proposiciones, de los diez a las trece horas.

Proposiciones económicas: Se realizarán independientemente para cada obra y se ajustarán al modelo que figura como anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: el plazo de presentación de proposiciones comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminará el día 29 de septiembre de 1987, a las trece horas. La presentación tendrá lugar en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la provincia a que corresponda cada obra.

Documentos exigidos: Los indicados en el clausula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El importe de los anuncios, tanto de los oficiales como los de prensa, serán por cuenta de los adjudicatarios.

Todas estas obras han sido declaradas de urgencia a los efectos del artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Sevilla, 18 de agosto de 1987.- El Director General.

RESOLUCION de 20 de agosto de 1987, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de asistencia técnica de la Redacción de Proyectos por el sistema de adjudicación directa (PD. 814/87).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, ha acordado llamar a consulta e invitar a cuantos consultores puedan estar interesados en la adjudicación directa de los Servicios de Asistencia Técnica siguientes:

CORDOBA

JA-2-CO-137 (209) «Acondicionamiento del tercer tramo de la CC-3312, de Ecija a La Rambla».
 Importe: 3.000.000 pesetas.
 Plazo de Ejecución: Tres (3) meses.
 Clasificación Consultor: Grupo B, Subgrupo 3, Categoría A.
 Fianza Provisional: 60.000 pesetas.

JAEN

JA-1-J-136 (210) «Acondicionamiento del tramo Mancha Real a la Intersección con la CN-323, en la CN-321».
 Importe: 4.000.000 pesetas.
 Plazo de Ejecución: Cuatro (4) meses.
 Clasificación Consultor: Grupo B, Subgrupo 3, Categoría A.
 Fianza Provisional: 80.000 pesetas.

JA-1-J-137 (211) «Acondicionamiento del acceso a Ubeda desde Jódar, en la CC-325».
 Importe: 2.000.000 pesetas.
 Plazo de Ejecución: Cuatro (4) meses.
 Clasificación Consultor: Grupo B, Subgrupo 3, Categoría A.
 Fianza Provisional: 40.000 pesetas.

JA-2-J-139 (213) «Acondicionamiento del tramo de Jimena a la

Intersección con la CN-325 en la CC-328».

Importe: 5.000.000 pesetas.
 Plazo de Ejecución: Cuatro (4) meses.
 Clasificación Consultor: Grupo B, Subgrupo 3, Categoría A.
 Fianza Provisional: 100.000 pesetas.

JA-1-J-135 (219) «Acondicionamiento del tramo Torredonjimeno a la Variante de Alcaudete, en la CN-321».

Importe: 7.000.000 pesetas.
 Plazo de Ejecución: Seis (6) meses.
 Clasificación Consultor: Grupo B, Subgrupo 3, Categoría A.
 Fianza Provisional: 140.000 pesetas.

JA-1-J-141 (220) «Acondicionamiento del tramo de Porcuna a Torredonjimeno, en la CN-324».

Importe: 6.000.000 pesetas.
 Plazo de Ejecución: Cuatro (4) meses.
 Clasificación Consultor: Grupo B, Subgrupo 3, Categoría B.
 Fianza Provisional: 120.000 pesetas.

JA-1-J-140 (225) «Acondicionamiento de Ubeda a Baeza en la CN-321».

Importe: 3.500.000 pesetas.
 Plazo de Ejecución: Cuatro (4) meses.
 Clasificación Consultor: Grupo B, Subgrupo 3, Categoría A.
 Fianza Provisional: 70.000 pesetas.

SEVILLA

JA-2-SE-164 (221) «Acondicionamiento de lo SE-190, de Constantina a El Pedroso».

Importe: 5.100.000 pesetas.
 Plazo de Ejecución: Seis (6) meses.
 Clasificación Consultor: Grupo B, Subgrupo 3, Categoría A.
 Fianza Provisional: 102.000 pesetas.

JA-2-SE-165 (222) «Acondicionamiento del tramo de Cazalla de la Sierra a Constantina, en la CC-432».

Importe: 5.100.000 pesetas.
 Plazo de Ejecución: Seis (6) meses.
 Clasificación Consultor: Grupo B, Subgrupo 3, Categoría A.
 Fianza Provisional: 180.000 pesetas.

JA-2-SE-166 (223) «Acondicionamiento del tramo de Constantina a Lora del Río en la CC-432».

Importe: 9.900.000 pesetas.
 Plazo de Ejecución: Seis (6) meses.
 Clasificación Consultor: Grupo B, Subgrupo 3, Categoría A.
 Fianza Provisional: 198.000 pesetas.

Exposición de los expedientes: Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas, podrán examinarse en la Dirección General de Carreteras y en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la provincia a que corresponda cada servicio de Asistencia Técnica, durante el plazo de presentación, de los diez a las trece horas.

Proposiciones económicas: Se realizarán independientemente para cada estudio y se ajustarán al modelo que figura como anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminará el día 29 de septiembre de 1987, a las trece horas. La presentación tendrá lugar en el Registro de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Plaza de la Contratación núm.3. Sevilla.

Documentos exigidos: Los justificativos de la personalidad del proponente (Escrituras, Poderes, D.N.I.).

El importe de los anuncios, tanto de los oficiales como los de prensa, serán por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 20 de agosto de 1987.- El Director General.

RESOLUCION de 20 de agosto de 1987, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de asistencia técnica de la Redacción de Proyectos por el sistema de adjudicación directa (PD. 815/87).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, ha acordado llamar a consulta e invitar a cuantos consultores puedan estar

interesados en la adjudicación directa de los Servicios de Asistencia Técnico siguientes:

ALMERIA

JA-2-AL-134 (235) «Acondicionamiento del tramo desde la CC-332 a Benahadux, en la CN-324».

Presupuesto de Contrata: 2.500.000 pesetas.

Plazo de Ejecución: Seis (6) meses.

Clasificación Requerida: Grupo B, Subgrupo 3, Categoría A.

Fianza Provisional: 50.000 pesetas.

JA-2-AL-132 (236) «Acondicionamiento del tramo de Vélez Rubio a Vélez Blanco, en la CC-321».

Presupuesto de Contrata: 4.000.000 pesetas.

Plazo de Ejecución: Seis (6) meses.

Clasificación Requerida: Grupo B, Subgrupo 3, Categoría A.

Fianza Provisional: 80.000 pesetas.

AP-102-AL (237) «Anteproyecto del Acondicionamiento de Cherín o Berja en la CC-331 y de Fondón a Balsicas en la CC-332».

Presupuesto de Contrata: 6.000.000 pesetas.

Plazo de Ejecución: Cinco (5) meses.

Clasificación Requerida: Grupo B, Subgrupo 3, Categoría A.

Fianza Provisional: 120.000 pesetas.

AP-103-AL (238) «Anteproyecto de mejora de trazado de Serón o Las Menas».

Presupuesto de Contrata: 4.000.000 pesetas.

Plazo de Ejecución: Seis (6) meses.

Clasificación Requerida: Grupo B, Subgrupo 3, Categoría A.

Fianza Provisional: 80.000 pesetas.

JAEN

JA-1-J-143 (234) «Variante de Jaén en la CN-321».

Presupuesto de Contrata: 2.500.000 pesetas.

Plazo de Ejecución: Seis (6) meses.

Clasificación Requerida: Grupo B, Subgrupo 3, Categoría A.

Fianza Provisional: 50.000 pesetas.

Exposición de los expedientes: Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas, podrán examinarse en la Dirección General de Carreteras y en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la provincia a que corresponda cada servicio de Asistencia Técnica, durante el plazo de presentación, de las diez a las trece horas.

Proposiciones económicas: Se realizarán independientemente para cada estudio y se ajustarán al modelo que figura como anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminará el día 29 de septiembre de 1987, a las trece horas. La presentación tendrá lugar en el Registro de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Plazo de la Contratación núm.3. Sevilla.

Documentos exigidos: Los justificativos de la personalidad del proponente (Escrituras, Poderes, D.N.I.).

El importe de los anuncios, tanto de los oficiales como los de prensa, serán por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 20 de agosto de 1987.— El Director General.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 15 de septiembre de 1986, de la Delegación Provincial de Granada por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la obra que se cita.

Esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública la adjudicación definitiva de 15 de septiembre de 1986 de la obra: construcción de 2 uds. de EGB en el C.P. de Trasmulas en Pinos Puente (Granada), adjudicada por el sistema de contratación directa a la empresa DIMOFRAN S.A., con domicilio en Granada, por un importe de 7.127.501 ptas.

Granada, 15 de septiembre de 1986.— El Delegado, Alberto Fernández Gutiérrez.

RESOLUCION de 14 de octubre de 1986, de la Delegación Provincial de Granada por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de las obras que se citan.

Esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública la adjudicaciones definitivas de 14 de octubre de 1986, de los contratos de obra que a continuación se indican.

1. Reparaciones generales en C.P. «El Romeral» de Castell de Ferro en Gualchos (Granada), adjudicado por el sistema de contratación directa a D. Jorge Estévez Carrillo, con domicilio en Rubito (Granada), por un importe de 6.500.000 ptas.

2. Reparación general 2ª fase en el Instituto de Formación Profesional de Alhama de Granada, adjudicado por el sistema de contratación directa, a la empresa Construcciones Miguel Serrano, S.A., con domicilio en Granada, por un importe de 5.787.019 ptas.

Granada, 14 de octubre de 1986.— El Delegado, Alberto Fernández Gutiérrez.

RESOLUCION de 17 de octubre de 1986, de la Delegación Provincial de Granada por la que se hace público la adjudicación definitiva de la obra que se cita.

Esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública la adjudicación definitiva de 17 de octubre de 1986, de la obra: Construcción de servicios complementarios en el C.P. «Princesa Sofía» de Huéscar (Granada), adjudicada por el sistema de contratación directa a D. Alfonso Cruz Vázquez, con domicilio en Benaumarel (Granada), por un importe de 6.890.000 Ptas.

Granada, 17 de octubre de 1986.— El Delegado, Alberto Fernández Gutiérrez.

RESOLUCION de 13 de noviembre de 1986, de la Delegación Provincial de Granada por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la obra que se cita.

Esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública la adjudicación definitiva de 13 de noviembre de 1986, de la obra: Reparación general 3ª fase en el C.P. de Montefrío (Granada), adjudicada por el sistema de contratación directa a la empresa AYGESA, con domicilio en Granada, por un importe de 9.787.240 ptas.

Granada, 13 de noviembre 1986.— El Delegado, Alberto Fernández Gutiérrez.

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1986, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos de obras que se citan.

Esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer públicas las adjudicaciones definitivas de 25 de noviembre de 1986, de los contratos de obra que a continuación se indican.

1. Construcción de 2 unidades de Educación Preescolar en el C.P. «Cristo de la Expiración» de Galera (Granada), adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa López y Carreño, S.A., con domicilio en Tijola (Almería), por un importe de 7.000.000 ptas.

2. Proyecto de muro anclado en el Centro «Ramón y Cajal» de Albuñuelas (Granada), adjudicado por el sistema de contratación directa a la Sociedad Cooperativa Constructora La Colmena, con domicilio en Dúrcal (Granada), por un importe de 7.260.057 ptas.

3. Construcción de 4 unidades en Barriada Vega de Monachil (Granada), adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Consisa, S.A., con domicilio en Granada, por un importe de 14.738.423 ptas.

4. Construcción de 2 unidades de E.G.B. en Escuzar (Granada), adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Gramosal C. de B., con domicilio en Granada, por un importe de 7.491.465 ptas.

5. Reparación del Instituto de B.U.P. de Huéscar (Granada), adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa López y Carreño, S.A. con domicilio en Tíjola (Almería), por un importe de 9.800.000 ptas.

Granada, 25 de noviembre de 1986.- El Delegado, Alberto Fernández Gutiérrez.

RESOLUCION de 26 de noviembre de 1986, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la obra que se cita.

Esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamentación, ha acordado hacer pública la adjudicación definitiva de 26 de noviembre de 1986 de la obra: Construcción de 3 Uds. de Preescolar en el C.P. «Cervantes», de Alhama de Granada, adjudicada por el sistema de contratación directa a la empresa Dimofran, S.A., con domicilio en Granada, por un importe de 13.600.000 ptas.

Granada 26 de noviembre de 1986.- El Delegado, Alberto Fernández Gutiérrez.

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1986, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos de obra que se citan.

Esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer públicas las adjudicaciones definitivas de 28 de noviembre de 1986, de los contratos de obra que a continuación se indican:

1. Construcción de 2 uds. de EGB en el C.P. de Píena en Nevada (Granada), adjudicado por el sistema de contratación directa a D. Antonio López Olivencia, con domicilio en Guadix (Granada), por un importe de 7.603.574 ptas.

2. Construcción de 2 uds. de E.G.B. en el C.P. «Joaquín Arboleada» de Laroles en Nevada (Granada), adjudicado por el sistema de contratación directa a D. Antonio López Olivencia, con domicilio en Guadix (Granada), por un importe de 7.603.574 ptas.

Granada, 28 de noviembre de 1986.- El Delegado, Alberto Fernández Gutiérrez.

AYUNTAMIENTO DE MALAGA

ANUNCIO de contratación (PP. 795/87).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno ha acordado, en Sesión celebrada el día 14 de agosto de 1987, aprobar la contratación, por Concurso Público, de un seguro sobre los bienes que integran el Patrimonio de este Ayuntamiento, de responsabilidad civil general y sobre vehículos. En su consecuencia se hace público el anuncio de licitación siguiente:

Objeto: Es objeto del presente Pliego la contratación, con una Empresa especializado, de un seguro que cubra los daños materiales (incendios, robo, inundaciones, etc.) que puedan ocasionarse al Patrimonio Municipal así como la responsabilidad civil derivada tanto de los bienes objeto de este contrato como de la actividad profesional del personal de este Ayuntamiento, y sobre los vehículos que integran el Parque móvil municipal.

Las condiciones que han de servir de base a esta contratación son los determinados en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y en los de Condiciones Técnicas, teniendo todos ellos carácter contractual.

Tipo de licitación: No se fija tipo de licitación.

Plazos: El plazo de duración del contrato será de un (1) año prorrogable hasta un máximo de cinco años.

Garantías: Los licitadores deberán presentar, acompañando a la documentación una fianza provisional cuyo importe se estima en 300.000 ptas.

Pliegos de condiciones: Los Pliegos de Condiciones de la licitación estarán de manifiesto en la Sección de Contratación, en horas de oficina y desde que se convoque la licitación hasta la fecha de la misma.

Proposiciones: Las proposiciones para concurrir a la licitación se presentarán debidamente reintegradas y en sobre cerrado y lacrado, en la Sección de Contratación, sita en la Avda. de Cervantes, n.º 4, en horas de 9 a 13, y hasta el día hábil (inclusive) en que finalice el plazo de veinte (20) días hábiles posteriores al de la publicación del anuncio de la licitación en los Boletines Oficiales de esta Provincia, del Estado y de la Junta de Andalucía. Si la fecha de la publicación de estos Boletines no fuese coincidente, se computará el plazo desde el siguiente día hábil al de la última de estas publicaciones.

Las proposiciones económicas se presentarán con arreglo al modelo determinado en la cláusula 8ª del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

Además, los licitadores deberán incluir junto con la proposición económica y dentro del sobre cerrado la documentación relacionada en dicha cláusula.

Apertura de pliegos: La mesa de licitación se constituirá en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, a las once (11) horas del día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Estando presidida por el Excmo. Sr. Alcalde o concejal en quien delegue, asistido del Sr. Secretario General o Funcionario que legalmente le sustituya.

Málaga, 14 de agosto de 1987.- El Alcalde.

AVISO. Rogamos que antes de solicitar números atrasados del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, consulten con el **Servicio de Publicaciones y BOJA** si hay existencias de los mismos. Telfnos.: (954) 21 74 53 y 21 40 55. Sevilla.

EL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, se vende diariamente en las siguientes **LIBRERIAS** de **SEVILLA**: BERNAL, Pagés del Corro 43; CEFIRO, V. de los Buenos Libros n.º 1; GUERRERO, García de Vinuesa n.º 37; LA CASA DEL LIBRO, Fernando IV n.º 23; LORENZO BLANCO, Villegas n.º 5; PEDRO CRESPO, Arroyo n.º 55; SANZ, Granada n.º 2; TARSIS, Méndez Núñez n.º 17; TECNICA AGRICOLA, Juan Ramón Jiménez n.º 7.

**EXTRACTO DE LAS
NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
PARA EL AÑO 1987**

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, tanto voluntarias como obligatorias, serán de pago. (Artº 16, punto 1 del Reglamento del B.O.J.A.).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.** Apartado de Correos núm. 100.000. 41071 SEVILLA.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 2 del Reglamento).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de septiembre, su importe para los tres meses que restan del año (para el 4º trimestre) será de 2.250 Pts.
- 3.2. El precio del ejemplar suelto es de 60 Pts.
- 3.3. Los precios señalados incluyen el I.V.A.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por **ADELANTADO**.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por **GIRO POSTAL** o mediante **TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO**, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA. núm. 39 del 26).
NO SE ACEPTARAN transferencias bancarias ni pagos contrarreembolso.
- 4.3. **NO SE CONCEDE** descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.